



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76 DE LA
CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL, 2024

AUTORAS:

CRISTHYN GONZÁLEZ CATUTO

MELANIE BAQUE VERA

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76 DE LA
CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL, 2024

AUTORAS:

CRISTHYN GONZÁLEZ CATUTO

MELANIE BAQUE VERA

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

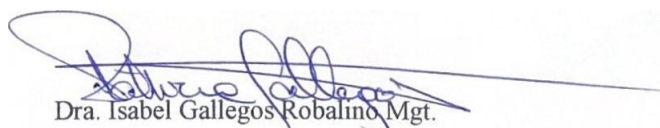
2025

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "**EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76 DE LA CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL,2024**" presentado por las estudiantes GONZÁLEZ CATUTO CRISTHYN SCARLETH y BAQUE VERA MELANIE VANESSA portadoras de las cédulas de ciudadanía N^o 2450631698 y N^o 2450845181 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que correspondan.

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

TUTORA

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: "**EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76 DE LA CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL,2024**", perteneciente a GONZÁLEZ CATUTO CRISTHYN SCARLETH y BAQUE VERA MELANIE VANESSA estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,


Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

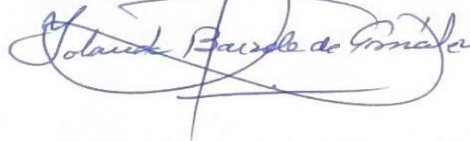
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76 DE LA CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL,2024 elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: GONZÁLEZ CATUTO CRISTHYN SCARLETH y BAQUE VERA MELANIE VANESSA, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Yolanda Elvira Barzola Segovia

Lcda., en Ciencias de la Educación, especialización en Literatura y Castellano Magíster en
Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0904075140

Registro SENESCYT Lcda. 1006-08-855363 Magister 1050-12-86029391

Teléfono 0969973579

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, GONZÁLEZ CATUTO CRISTHYN SCARLETH y BAQUE VERA MELANIE VANESSA, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76 DE LA CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL, 2024”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Cristhyn Scarleth González Catuto

CC. 2450631698



Melanie Vanessa Baque Vera

CC. 2450845181

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Héctor Contreras, Mgt.
PROFESOR ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, por dirigirme con sabiduría en el presente proyecto de investigación, y lograr una nueva etapa de mi vida académica. A mis padres, Leydy Catuto y Milton González son mi fuente de inspiración para no rendirme en ningún momento, brindándome la oportunidad de cumplir esta meta que me propuse desde el día que ingresé a la universidad, este título quiero que lo disfruten conmigo y se sientan orgullosos de este triunfo porque lo logramos juntos.

A mis abuelitos, Elena, Milton y Pastora, por estar pendiente de mí, su amor incondicional me ha impulsado a convertirme en una mejor persona, son mi ejemplo a seguir y mi motivación para tener éxito en la vida, de igual forma a mi ángel Héctor siendo la persona especial en mi vida, que partió hace cuatro años, pero se fue contento al saber que iba a tener una abogada en la familia siendo un sueño para él, sé que desde el cielo celebrará este triunfo sintiendo mucha felicidad por verme con el título logrado.

A mi hermana Lesly González y Jireh González por sus sanos consejos que me ayudaron a superar el cansancio y me brindaron todo su apoyo. De igual forma a mis tías, tíos, primas y primos, por demostrar estar conmigo cuando más lo necesitaba durante esta etapa. A Allan, por ser ese mejor amigo que necesitaba, quién confió en mí desde el primer momento, siendo esa persona en darme ánimo cuando me sentía muy cansada, estresada y desmotivada cuando no tenía un buen día, su apoyo fue muy importante. A mis amigas, que hice durante la carrera por animarnos juntas siempre que lo necesitábamos siendo fundamental para seguir adelante.

González Catuto Cristhyn Scarleth

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres por su apoyo constante

Baque Vera Melanie Vanessa

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro agradecimiento a Dios, por habernos permitido llegar a la etapa final de la profesión.

Agradecemos a nuestra tutora de tesis la Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt., por su paciencia y experiencia al guiarnos en la elaboración del presente trabajo. A la Ab. Karen Díaz docente de la asignatura Unidad de Integración Curricular I por su ayuda constante en el proyecto de investigación, así mismo agradecemos a la Ab. Brenda Reyes, docente de la asignatura Unidad de Integración Curricular II, pues su orientación en el desarrollo de esta tesis fue importante para la culminación de la misma.

De la misma manera, agradecemos profundamente a todos los docentes quienes forman parte de esta carrera, aquellos que nos incentivaron día a día para poder finalizar esta carrera profesional en esta prestigiosa institución UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

Finalmente, a nuestros compañeros por darnos ese apoyo y ánimo en todo momento pese a los obstáculos que solíamos enfrentar.

González Catuto Cristhyn Scarleth
Baque Vera Melanie Vanessa

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRAC.....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Formulación del Problema	5
1.3. Objetivos: General y Específicos	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
1.5. Variables de Investigación	6
1.6. Idea a Defender	6
CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL	7
2.1. Marco Teórico	7
2.1.1. Origen del sistema arbitral	7

2.1.1.1. Naturaleza del sistema arbitral	8
2.1.2. Convenio arbitral.....	10
2.1.3. Tipos de arbitraje.....	10
2.1.3.1. Arbitraje administrado.....	11
2.1.3.2. Arbitraje independiente	12
2.1.4. Definición del laudo arbitral.....	14
2.1.4.1. Cláusula arbitral.....	14
2.1.5. Procedimientos de arbitraje	16
2.1.5.1. Tribunal Arbitral.....	19
2.1.5.2. Tutela judicial efectiva en el sistema arbitral	21
2.1.6. Principios del sistema arbitral	23
2.1.7. Principio de confidencialidad y sus excepciones en el sistema arbitral	28
2.1.7.1. Orden judicial	29
2.1.7.2. Mutuo acuerdo.....	30
2.1.8. Debido proceso en el sistema arbitral.....	30
2.1.8.1. Garantía del derecho a la defensa	31
2.1.8.2. Principios de eficacia y legalidad probatoria.....	33
2.1.9. Eficacia y legalidad de la prueba en el laudo arbitral.....	35
2.1.9.1. Incumplimiento y sanciones	35
2.1.9.2. Impugnación del laudo arbitral.....	36
2.1.9.3. Tipos de prueba	37
2.1.10. Interacción de la Prueba en el Ordenamiento Jurídico y en el Sistema Arbitral...	39
2.1.10.1. Como otras ramas del derecho relacionan la prueba en el sistema arbitral.....	40
2.1.11. La importancia de la prueba en el sistema arbitral	40
2.1.11.1. Determinación de la validez de la prueba	41
2.1.11.2. Validez de las pruebas en el proceso arbitral	43

2.2. Marco Legal	45
2.2.2. Constitución de la República del Ecuador	45
2.2.3. Código Orgánico General de Procesos.....	48
2.2.4. Ley de arbitraje y mediación	50
2.2.5. Reglamento a la ley de arbitraje y mediación	53
2.3. Marco conceptual	56
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	57
3.1. Diseño y Tipo de Investigación.....	57
3.2. Recolección de la Información.....	58
3.3. Tratamiento de la Información.....	60
3.4. Operacionalización de Variables.....	62
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	64
4.1.1. Entrevista a árbitro de la Cámara de Comercio de Guayaquil.	64
4.1.2. Entrevista a abogada con experiencia en arbitraje.	66
4.1.3. Entrevista a abogados en materia constitucional.....	68
4.2. Verificación de la idea a defender.....	71
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES	74
Bibliografía.....	75
Anexos.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TIPO DE ARBITRAJE.....	13
TABLA # 2 REQUISITOS LEGALES DE LA ADMISIBILIDAD	43
TABLA # 3 POBLACION Y MUESTRA	58
TABLA # 4 OPERACIONALIZACION	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÀFICO # 1 PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE	19
GRÀFICO # 2 PRINCIPIOS DEL SISTEMA ARBITRAL	24
GRÀFICO # 3 PRINCIPIO EFICACIA Y LEGALIDAD PROBATORIA	34

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO # 1 GUÌA DE ENTREVISTA A ABOGADOS CON EXPERIENCIA EN ARBITRAJE Y ABOGADOS.....	78
ANEXO # 2 ENTREVISTA EN LA CÀMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL...	79
ANEXO # 3 ENTREVISTA A LA EXPERTA EN ARBITRAJE.....	79
ANEXO # 4 ENTREVISTA A ABOGADO EN MATERIA CONSTITUCIONAL	79
ANEXO # 5 ENTREVISTA A ABOGADO EN MATERIA CONSTITUCIONAL	80

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD CARRERA DE DERECHO

EFICACIA PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL
4 DEL ART. 76 DE LA CRE Y LA CONFIDENCIALIDAD
DEL SISTEMA ARBITRAL, 2024

Autoras: González Catuto Cristhyn y Baque Vera Melanie

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación con el tema Eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del art. 76 de la constitución de la república del Ecuador y la confidencialidad del sistema arbitral, 2024, abordó la problemática que se presenta, a causa de, la falta de equilibrio entre la eficacia probatoria y la confidencialidad dentro del sistema arbitral en donde los dos principios deben ser respetados, por ende, en base al sugerido conflicto, se planteó como objetivo realizar un análisis preciso sobre cómo el principio de confidencialidad del sistema arbitral podría limitar la aplicación de la eficacia probatoria. La investigación fue ejecutada por medio del estudio de doctrina, jurisprudencia y leyes vigentes para la correcta identificación de como los operadores de justicia garantizan la tutela efectiva. La metodología que se implementó fue en base a un enfoque cualitativo, en el que se utilizó técnicas documentales y entrevistas dirigidas a árbitros, abogados con experiencia en procesos de arbitraje y abogados en materia constitucional. Los resultados obtenidos verifican que se cumplió de forma parcial la idea que guio el presente trabajo de investigativo, pues, se concluyó que sí podrían aparecer varios conflictos dentro del proceso arbitral, en los cuales el principio de la eficacia de la prueba se vería limitado por la confidencialidad al momento de presentar o evaluar la eficacia de una prueba determinada como confidencial y, por tanto, los árbitros se deberían de encargar de gestionar ambos principios para evitar que exista una vulneración de derechos.

Palabras claves: Eficacia, prueba, confidencialidad, arbitraje, principios.

ABSTRAC

This research, entitled Evidentiary Effectiveness Established in Paragraph 4 of Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Confidentiality of the Arbitral System, 2024, addresses the issue arising from the lack of balance between evidentiary effectiveness and confidentiality within the arbitral system—where both principles must be respected. Based on this conflict, the objective was to conduct a precise analysis of how the principle of confidentiality in arbitration could limit the application of evidentiary effectiveness. The research was carried out through the study of legal doctrine, jurisprudence, and current laws to correctly identify how justice operators ensure effective legal protection. A qualitative approach was adopted, using documentary techniques and interviews with arbitrators, lawyers experienced in arbitration, and constitutional law practitioners. The results partially confirmed the hypothesis of this research, concluding that several conflicts may arise within the arbitral process in which the principle of evidentiary effectiveness could be constrained by confidentiality, particularly when presenting or evaluating the effectiveness of confidential evidence. Therefore, arbitrators must manage both principles in a way that avoids any violation of rights.

Keywords: Effectiveness, evidence, confidentiality, arbitration, principles

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfocó en la problemática que existe entre la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y la confidencialidad del sistema arbitral, identificando los mecanismos más efectivos para así garantizar la transparencia y la integridad dentro del arbitraje. En Ecuador, el arbitraje es conocido como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos el cual disminuye la acumulación de procesos en la justicia ordinaria, ya que, en el país existe un mayor número de arbitrajes, en donde acuden las empresas que son las principalmente interesadas en mantener cierta información reservada a través de la confidencialidad, sin embargo, el mencionado principio limita la aplicación de la eficacia probatoria, afectando a las partes procesales que acuden a dicho mecanismo. Por lo tanto, impacta en la confianza pública en el sistema de justicia, hoy en día existe problemáticas debido al principio de legalidad probatoria garantizando que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución y la ley no tenga validez provocando injusticias para aquellas personas involucradas en el caso.

El trabajo de investigación se estructuró de la siguiente manera:

El **Capítulo I** contiene el Problema de investigación, dentro del cual se ejecutó el planteamiento del problema referente al principio de confidencialidad en el sistema arbitral ecuatoriano y la aplicación de la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, el objetivo planteado fue fortalecer la confianza en el sistema de justicia y promover la resolución efectiva de disputas en base a la justicia. La investigación se realizó con la finalidad de verificar si se genera un conflicto entre dos principios jurídicos fundamentales que requiere un análisis profundo para su armonización.

Dentro del **Capítulo II** denominado Marco referencial, contiene el desarrollo del marco teórico, mismo que abordó temas relevantes, como los principios del sistema arbitral, el principio de eficacia probatoria, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Asimismo, el marco legal enfocado en la normativa vigente y específica, donde se analizaron aspectos importantes de la legislación que son claves para el desarrollo investigativo. En el **Capítulo III** que lleva por nombre Marco metodológico, se aplicó la metodología

implementada en la investigación, sus técnicas y herramientas aplicadas como técnica documental, en la cual, se utilizó como instrumento los libros y revistas científicas, que contenían doctrina y normativa necesaria para la ejecución del estudio, la misma que contribuyó significativamente al desarrollo de teorías y enfoques, sobre la eficacia probatoria y confidencialidad arbitral.

Por otro lado, el **Capítulo IV** incorpora los Resultados y Discusiones, se realizó una recopilación de las entrevistas un resumen, análisis, interpretación y discusión de resultados, enfocados en el estudio de campo que se realizó por medio de entrevistas a profesionales en derecho, con el fin de recolectar información de expertos en el tema. Se efectuó una verificación de la idea a defender donde se demuestra si se cumple o no la idea central. Finalmente, se precisan las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación, las cuales son determinadas después de un riguroso trabajo investigativo documental y de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El arbitraje es uno de los sistemas alternativos de solución de conflictos, en el cual las partes acuden para resolver controversias de manera privada, aunque, no todas las controversias pueden ser sometidas a un proceso de arbitraje. Principalmente se aplica a disputas que podrían llegar a ser objeto de acuerdo entre las partes y negociación, pero no a casos que involucran derechos de orden público. La Ley de Arbitraje y Mediación, en adelante, Ley de Arbitraje, es la encargada de regular dicho proceso en Ecuador, y define al sistema arbitral como:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. (art. 1)

En Ecuador, el arbitraje es reconocido como un mecanismo alternativo de solución de conflictos diseñado con el fin de descongestionar lo que se conoce como justicia ordinaria, de acuerdo con las estadísticas presentadas por la Conferencia Latinoamericana de Arbitraje, en el Informe publicado en el año 2020, donde recopila estadísticas sobre la implementación de dicho sistema, que se utiliza en gran parte de los países latinoamericanos, Ecuador es uno de los países con mayor número de arbitrajes, significa entonces que, muchos usuarios acuden a aquel mecanismo, especialmente aquellos que no quieren llegar a instancias judiciales o seguir todo un largo proceso judicial, cabe agregar que para poder recurrir al arbitraje, ambas partes deben tener la voluntad de hacerlo, con pleno consentimiento, sin ser obligadas. El arbitraje nace de una cláusula arbitral, esta se establece como una disposición dentro de un contrato o un convenio arbitral. La Ley de arbitraje distingue dos tipos de arbitraje, el administrado y el independiente, la diferencia radica en que el primero es gestionado y supervisado por la institución, se rige por sus reglamentos e incluso es esta misma quien realiza la selección de árbitros, por el contrario, en el segundo las partes interesadas son las que realizan el proceso sin intervención y supervisión de una institución.

Contrario a los tribunales ordinarios, el arbitraje se caracteriza por su flexibilidad, confidencialidad, rapidez, etc., estos principios por los que se rige tienen como objetivo el desarrollo de un proceso eficaz, justo y confiable.

El principio de flexibilidad permite que las partes tengan más intervención en el proceso y que puedan adaptar los procesos de acuerdo con sus necesidades, el principio de imparcialidad garantiza que los árbitros tomen sus decisiones de una manera justa, la celeridad es la rapidez y eficiencia con la que se lleva a cabo un procedimiento y es una de las razones por las que se recurre al proceso arbitral, pues, generalmente es más rápido que los procedimientos judiciales. Por último, el principio de confidencialidad ratifica que el procedimiento quede en privado y que solo las partes conozcan del desarrollo y contenido del laudo arbitral.

La confidencialidad es un derecho que tienen las personas a mantener en privado su información, especialmente si es confiada a un profesional que tiene el deber de proteger dicha información. La legislación ecuatoriana protege aquel derecho implementando en el principio de confidencialidad, por el cual tiene su enfoque en proteger la intimidad y la información personal.

La naturaleza confidencial del sistema arbitral es uno de los componentes más importantes del arbitraje y la razón por la cual muchos optan por dicho medio para resolver sus controversias. La confidencialidad busca proteger a las partes involucradas para crear un espacio seguro en el cual estas tengan la confianza de compartir información, presentar pruebas o negociar sin el temor de que la información sea divulgada, teniendo una abierta comunicación en todo el proceso. En otras palabras, se mantienen en secreto todos los detalles del procedimiento, tanto las pruebas presentadas, como el laudo arbitral. Pero existen excepciones en la confidencialidad, es posible que sea revocada en casos como el consentimiento de ambas partes o por orden judicial. Con estos principios se garantiza que exista un debido proceso, que es un derecho constitucional.

En relación con el debido proceso, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, consagra en el artículo 76, las garantías básicas que se deben respetar en todo proceso legal para que se lleve a cabo un correcto funcionamiento en el sistema judicial, es decir, para que los procesos se realicen de una mejor manera.

El debido proceso tiene como objetivo garantizar un trato justo y equitativo a todas las personas ante la ley, sin discriminación. No obstante, no se limita al cumplimiento estricto

de las normas y formalidades procesales, pues, su propósito es asegurar que los administradores de justicia basen su decisión en pruebas sólidas, válidas y pertinentes. En ese mismo sentido, la auténtica naturaleza de la eficacia probatoria se manifiesta, considerando que las pruebas no solo deben ser legítimas para ser admitidas dentro del proceso, además deben ser lo suficiente convincente para influenciar en la resolución determinada por el juez. La eficacia probatoria asegura que las partes puedan presentar sus pruebas libremente para poder defender sus argumentos, no obstante, el numeral cuarto del artículo 76 de la CRE, expone también el principio de legalidad probatoria, el mencionado principio se refiere principalmente a la validez de las pruebas, estas deben ser presentadas siguiendo los parámetros que dicta la ley.

A causa de lo antes mencionado, es posible precisar que la legalidad probatoria permite que se respete el debido proceso y, por consiguiente, se logre una eficiente resolución de conflictos, a pesar de ello, en varias ocasiones pueden surgir problemas al aplicar el mencionado principio dentro del sistema arbitral, considerando que, el nombrado sistema es caracterizado principalmente por su confidencialidad.

Más, la naturaleza vinculante del arbitraje y la limitación del juez para intervenir en el proceso, son afectadas en los casos que se ponga en duda la licitud de las pruebas, la obtención de pruebas durante un procedimiento arbitral por medios ilegales o sin autorización, puede comprometer su valor probatorio y afectar el resultado final, por lo que sería necesaria la intervención del juez para verificar la legalidad, a pesar de que cuestionaría la autonomía del sistema arbitral. De tal manera se plantea un conflicto, en base a la confidencialidad, pues interfiere con el derecho al debido proceso, en específico con los principios de eficacia y legalidad probatorias, ¿cuál de los dos debería primar el derecho a la defensa adecuada o la protección de la información en el arbitraje?

En conclusión, es necesario identificar los efectos que causa la controversia, entre las garantías establecidas en la Constitución ecuatoriana, especialmente en el artículo 76 numeral cuarto, y el derecho a la confidencialidad de la información del arbitraje, consagrado en la Ley de Arbitraje y Mediación, en los métodos alternativos de resolución de conflicto y, en la confianza judicial y arbitral del país.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera el principio de confidencialidad en el sistema arbitral ecuatoriano limita la aplicación de la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador?

1.3. Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Analizar cómo el principio de confidencialidad del sistema arbitral ecuatoriano limita la aplicación de la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución, mediante el estudio de doctrina, jurisprudencia y normativa vigente para la identificación de como los operadores de justicia garantizan la tutela efectiva.

Objetivos Específicos

- ❖ Examinar la naturaleza jurídica del sistema arbitral ecuatoriano y sus principios rectores.
- ❖ Analizar el alcance del principio de eficacia probatoria en el marco constitucional ecuatoriano.
- ❖ Entrevistas dirigidas a expertos en arbitraje y abogados en materia constitucional sobre las experiencias y percepciones referentes a la confidencialidad y la eficacia probatoria en el arbitraje.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente estudio de investigación realiza un análisis jurídico de cómo se puede equilibrar la necesidad de confidencialidad en el sistema de arbitraje con el principio de eficacia probatoria tal como lo establece la Constitución, no solo contribuirá a una mejor comprensión de los derechos que poseen las partes involucradas, sino que también permitirá que exista un fortalecimiento en el sistema de justicia en Ecuador, garantizando una mayor confianza en los mecanismos de resolución de disputas y asegurando que se respeten los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y no exista vulneración, ya que en el país aún no existe un equilibrio en el derecho constitucional con el principio de eficacia probatoria en la obligación de mantener la confidencialidad en el arbitraje, generando así

desconfianza en el sistema de justicia, problematizando la resolución efectiva de las disputas en ciertos casos.

Además la eficacia probatoria, según establece la Constitución Ecuatoriana en el numeral 4 del Art. 76, es fundamental para garantizar el acceso a una justicia efectiva y equitativa, sin embargo, la naturaleza confidencial del sistema arbitral en varias circunstancias puede generar tensiones con el mencionado principio constitucional, ya que, la confidencialidad aunque es esencial, para fomentar la confianza entre las partes y proteger información sensible que pueda afectar a una de ellas, puede limitar la transparencia del proceso arbitral necesaria para que las decisiones arbitrales sean completamente aceptadas, revisadas y comprendidas por la sociedad en su conjunto.

A partir de lo metodológico de la investigación y sus herramientas aplicadas como la normativa, doctrina y jurisprudencia, es de gran necesidad e importancia para poder contribuir a un desarrollo de la investigación, aportando teorías o perspectivas especialmente en la eficacia probatoria y en el ámbito de confidencialidad arbitraria, de igual forma también se puede proporcionar un marco de referencia que pueda validar la necesidad de la investigación.

Por lo expuesto, el proyecto elaborado es fundamental para abordar la problemática en la que se considere tanto la protección de los derechos individuales como un sistema justo y transparente, para poder implementar y fortalecer la debida confianza en el sistema de justicia y promover la resolución efectiva de disputas en base a la legalidad dentro de lo justo.

1.5. Variables de Investigación

La variable dependiente: La eficacia probatoria.

La variable independiente: El principio de confidencialidad en el sistema arbitral.

1.6. Idea a Defender

El principio de confidencialidad en el sistema arbitral ecuatoriano limita significativamente la aplicación de la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución, generando un conflicto entre dos principios jurídicos fundamentales que requiere un análisis profundo para su armonización.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Origen del sistema arbitral

Grecia y Roma, son civilizaciones antiguas consideradas como las más influyentes de la historia que dejaron legados culturales importantes, por tanto, su cultura, su forma de organización social, económica, política, etc., sirvieron como modelos para la creación de diversos sistemas legales en todo el mundo. Un ejemplo de dicho sistema fue la creación del sistema arbitral, que es una forma alternativa de solución de conflictos.

El sistema arbitral, tiene su origen en ambas civilizaciones antiguas, tanto en Grecia como en Roma se implementaron estas formas para resolver sus controversias que surgían entre sus ciudadanos. Varios historiadores señalan que el arbitraje surgió en Grecia en el siglo V A.C., época en la que el arbitraje fue obligatorio sin embargo era posible apelar a la decisión. Por otro lado, el arbitraje en Roma tiene su origen en el siglo VIII a.C., autores plantean varios aspectos de dicho sistema en Roma:

Por su parte, en la antigua Roma, el arbitraje ya era utilizado desde el siglo VIII a.C., en el ámbito del comercio internacional y de los mercados internos, con anterioridad a la organización de la administración de justicia, y que se mantuvo en los siglos posteriores como complemento o alternativa al proceso ordinario estatal por su rapidez, economía, sencillez, especialización y no obligatoriedad de la condena pecuniaria. (López, 2022)

En el orden de las ideas anteriores, el arbitraje en Roma fue implementado principalmente para conflictos comerciales, debido al método que lo caracterizaba, pues el árbitro se posicionaba como un tercero imparcial, responsable de resolver los conflictos, evitando la intervención de las demás autoridades. La flexibilidad y rapidez, permitió que las partes encontraran un sistema que se acoplara a su necesidad, sin tener que cumplir estrictamente con las formalidades de los otros procedimientos legales.

Aunque, a lo largo de los siglos, el sistema arbitral ha evolucionado y se ha adaptado a las normas y prácticas contemporáneas, logrando que cada civilización lo adapte a su sistema jurídico, sin embargo, el mismo no ha perdido sus principales características como son la flexibilidad y rapidez

2.1.1.1. Naturaleza del sistema arbitral

En Ecuador, con el paso del tiempo se han logrado asegurar mecanismos alternativos a los tribunales judiciales, mediante la incorporación de diferentes procedimientos en la legislación, entre ellos la mediación, se busca una eficiencia en los procesos seguidos, adicionalmente, otro de los sistemas legales incorporados es el sistema conocido como Arbitraje o Sistema Arbitral, el mencionado sistema fue establecido para otorgar la resolución de controversias que surgen dentro de la sociedad, en ese mismo sentido, el sistema arbitral ofrece soluciones a diversos conflictos de una forma más ágil, en comparación a la justicia ordinaria la cual, si bien es cierto, que una gran parte de las controversias si son resueltas, no es menos cierto, que muchos de los casos, se extienden por un periodo prolongado para obtener la verdad de los hechos y, tardan mucho tiempo en dar una resolución efectiva.

Pese a los inconvenientes mencionados, el sistema judicial es el procedimiento más común al que acuden las personas, con respecto a conflictos que pueden resolverse por otro medio, debido a que, no en todos los casos las partes tienen la voluntad y la economía para acudir a los mencionados sistemas para resolver las controversias, como consecuencia de aquello, los sujetos interesados en resolver dicho conflicto tienen que recurrir a recursos más efectivos con autoridades competentes que obliguen a los otros, dicha acción que no se puede realizar abiertamente en el arbitraje.

En relación con lo último mencionado, es oportuno aclarar que en el sistema arbitral es fundamental que exista la voluntariedad de las partes para llevar dichas controversias a instancias arbitrales, pues, en algunas ocasiones los individuos no están dispuestos a solucionarlos a través del mencionado mecanismo de justicia, lo que, impide o dificulta el uso del mencionado método.

El arbitraje cuenta con una naturaleza autónoma y confidencial, la autonomía arbitral es, en pocas palabras, su independencia de otros sistemas, por tanto, no necesita regirse a la normativa procesal por completo, solo en ocasiones y con ciertas normas necesarias para salvaguardar la protección de los derechos de las partes.

De igual manera, la autonomía permite que se les proporcione a los sujetos la opción y libertad de continuar o no el procedimiento, asimismo, son los mismos quienes decidirán el desarrollo del procedimiento, asimismo, se les otorga la opción de elegir a los árbitros que conocerán y desarrollarán la controversia a través del proceso arbitral, dicha parte es esencial

porque los árbitros serán los encargados de guiar el procedimiento y dictaminar una resolución eficaz.

De los anteriores planteamientos se deduce que, el mecanismo arbitral ayuda a mantener debidamente la existencia de la confianza entre las partes y el árbitro cumpliendo una función esencial para un proceso arbitral efectivo, por el cual, es fundamental que exista un mutuo acuerdo entre las partes, para que dicha controversia sea resuelta por medio del mecanismo mencionado, pues, si las partes no confían en la capacidad del árbitro encargado para mantener la confidencialidad, es probable que no formen parte de una participación dentro del proceso.

Por otro lado, sobre la naturaleza confidencial, Durán (2018) puntualiza que una de las razones por la cual el método es tan conocido, es su privacidad:

Es probable que las numerosas ventajas de la llamada coloquialmente “Justicia Privada” representen un incentivo para que tanto particulares como entidades públicas acudan al mismo para resolver sus controversias. Asimismo, la popularidad de este mecanismo puede obedecer a los inconvenientes que presenta hoy la justicia que administran los jueces ordinarios. (p. 11)

Con referencia a lo anterior, se menciona que el arbitraje cuenta con una naturaleza confidencial, debido a que, es considerado como parte del derecho o justicia privada, por tanto, los procesos se manejan de una manera privada y confidencial. En su mayoría es usado para mantener el proceso y todo respecto al mismo únicamente a conocimiento de las partes, además de tratar de evitar los inconvenientes que comúnmente se presentan en los tribunales ordinarios.

A lo largo de los planteamientos hechos, se deduce que la naturaleza confidencial y el principio autónomo del arbitraje son de suma importancia, pues, permiten a las partes tener un control sobre el proceso, ya que, ellos deberán considerar lo que se adecue más a su caso y que árbitro sería el más adecuado para resolver el conflicto presentado, lo que, contribuye a que las personas sometidas a este sistema tengan mayor interés en el mismo y una mayor confianza en el resultado final.

El proceso arbitral comienza de dos formas distintas, a partir de una cláusula arbitral, generalmente establecida por las partes en contratos, donde se detalla la forma en la que se realizará el procedimiento, además, también, puede partir de un convenio arbitral, que se establece por la voluntad de las partes.

2.1.2. Convenio arbitral

El convenio arbitral es el escrito formalizado por el cual las partes se deciden a resolver la controversia, surgida o que pueden surgir a medida que pase el tiempo, a través del arbitraje, lo que, desde un principio, el acuerdo refleja un compromiso con la autonomía y la libertad contractual. Se considera que en el convenio arbitral la resolución es más eficiente y rápida que en los otros procedimientos, debido a que por medio de dicho mecanismo todas las partes deben colaborar con la información necesaria para que el árbitro encargado obtenga una decisión y se pueda llegar a la verdad, de los hechos sometidos dentro de la controversia, de manera más ágil.

El convenio debe respetar la autonomía de las partes, permitiéndoles que se les proporcione la opción y la libertad de elegir y resolver sus controversias a través del arbitraje, también queda la decisión cómo se desarrollará el mismo y quién será el árbitro que conocerá y llevará a cabo el proceso arbitral o lo que se consideraría más adecuado para resolver su conflicto, ya que, contribuye a una mayor confianza en el resultado final sin vulnerar los derechos de las partes involucradas.

Endara (2023), en su libro de la aplicación del principio de flexibilidad en el arbitraje ecuatoriano señala puntos importantes referentes a el objetivo del principio de flexibilidad, y recalca en que consiste la flexibilidad dentro del arbitraje, destacando principalmente que:

En términos simples, la flexibilidad radica en conceder a las partes la potestad de estructurar su procedimiento arbitral de la manera que mejor se adapte a las necesidades de su caso en específico, siempre y cuando, las partes respeten las restricciones impuestas por el sistema legal y protegiendo los derechos de las partes. (p. 59)

En los marcos de las observaciones anteriores, cabe recalcar que, por lo general, el principio de flexibilidad se incorpora a los sistemas como una característica que, no solo busca promover un procedimiento más adaptado a las necesidades que tienen las partes involucradas en el conflicto, sino que, también, contribuye en fortalecer la percepción de justicia y equidad en la resolución dictada por el árbitro elegido. En tal sentido, el citado autor, también, menciona que existe la necesidad de respetar los límites establecidos por la ley, pues, las consecuencias de irrespetar estas normativas, sería la nulidad o invalidez del proceso.

2.1.3. Tipos de arbitraje

El sistema arbitral cuenta con diversas ventajas para los usuarios que se dirigen a dicho mecanismo de resolución de controversias, las mencionadas ventajas del mecanismo arbitral

comienzan desde la elección del tipo de arbitraje a implementar que consideren más efectivos para su caso en particular, hasta la elección de seguir el procedimiento de manera independiente o por medio de una institución arbitral experimentada, que conoce completamente la legislación, y adapta sus reglas a la misma, permitiendo una mayor claridad en los resultados.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, es posible señalar que se destacan dos formas diferentes para el desarrollo del proceso arbitral y que son reconocidos por la legislación ecuatoriana, por tal razón, es necesario resaltar las ventajas y desventajas que ambos tipos tienen en sus procesos.

2.1.3.1. Arbitraje administrado

La Ley de arbitraje consagra diversas modalidades o tipos de arbitraje dentro de sus disposiciones, cabe agregar, que hace especial diferenciación entre dos tipos, arbitraje administrado y arbitraje independiente.

El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley. (Art. 2)

Es evidente entonces, que a pesar de poseer en su finalidad el mismo objetivo del arbitraje, ambas modalidades tienen características muy diferentes, sobre todo, de acuerdo con lo que determinen las partes contratantes. Como es posible observar, el arbitraje administrado, se caracteriza principalmente por tener la intervención de una institución o centro de arbitraje, las partes al firmar el convenio o cláusula especificaran que su conflicto será conocido por una institución, y, por tanto, se regirán por las reglas del centro en el cual desean realizar su arbitraje.

El órgano o institución arbitral generalmente se especializa en los procesos arbitrales, y cuentan con una mayor experiencia en resolución de controversias mediante mecanismo alternativos. Es necesario aclarar que, dicho órgano es el responsable de gestionar absolutamente todo el proceso arbitral, incluyendo la selección de árbitros, la gestión de los procedimientos, la fijación de plazos, e incluso se encarga de supervisar que cumplan con las reglas establecidas.

Por todo lo dicho, es posible concluir que existen ventajas y desventajas en el mencionado tipo de arbitraje, la ventaja del arbitraje administrado más relevante radica en que posee mayor formalidad y estructura, al regirse bajo reglas tanto generales como las establecidas por el mismo centro arbitral, por tanto, se percibiría como si se estuviera otorgando más

seguridad y transparencia al proceso, lo que, en varios aspectos es así. Además, las instituciones arbitrales se encargan de proporcionar un marco legal sólido con disposiciones reglamentarias y detallando los procedimientos establecidos, para minimizar el riesgo de arbitrariedad.

No obstante, el arbitraje administrado se sujeta a reglas y procedimientos establecidos, por lo que, tiene desventajas, como una menor autonomía para las partes en la gestión del proceso, o ventajas como una mayor estructuración del proceso, y autoridades que estén permanentemente cuidando que se respeten los plazos establecidos en el proceso o para la emisión del laudo.

2.1.3.2. Arbitraje independiente

En el arbitraje independiente las partes involucradas acuerdan designar a un árbitro o a un tribunal arbitral de manera autónoma sin que una institución especializada en el arbitraje intervenga en el proceso, ya sea, para dirigirlo directamente en su totalidad o para supervisarlos en ciertos aspectos. En el referente tipo de arbitraje es necesario que se efectúe un mutuo acuerdo por ambas partes sobre cómo realizar todo el procedimiento arbitral, por lo que generalmente es utilizado en las disputas comerciales o empresariales, donde las partes son reacias al compartir su información privada en los centros de mediación y arbitraje.

Respecto a lo antes mencionado, sobre la autonomía en el arbitraje independiente, otros autores afirman que:

En el arbitraje “ad hoc”, las partes asumen un rol fundamental en la configuración del proceso, determinando tanto el procedimiento a seguir como el marco legal que regirá la resolución de su conflicto. Este tipo de arbitraje, en su forma más estricta, se caracteriza por la libertad de las partes para establecer las reglas del tribunal arbitral. En un enfoque más amplio, las partes pueden optar por remitirse a un reglamento preestablecido, lo que no convierte al arbitraje en institucional, sino que conserva su carácter “ad hoc” ya que son las partes las que, en última instancia, escogen el marco normativo bajo el cual se desarrollará el proceso. (Salcedo, 2012, p. 24)

Hechas las consideraciones anteriores, se podría deducir que el arbitraje independiente o también conocido como arbitraje ad hoc, se relaciona directamente con el principio de la autonomía de la voluntad, puesto que, la naturaleza del citado tipo de arbitraje radica principalmente en torno a la elección que tienen los individuos, que someterán sus conflictos al sistema arbitral, a establecer las reglas y procedimientos por el que regirá el arbitraje, es

decir, tienen la potestad de elegir la normativa o reglas que consideran que mejor se adapta a su conflicto.

En ocasiones se cree que, al elegir una normativa para dirigir el proceso, el mismo perderá su autonomía, sin embargo, es necesario manifestar que, aun cuando, las partes lleguen a un acuerdo respecto a seguir una normativa en específico que establezca parámetros para la resolución de sus controversias, el arbitraje mantendrá su carácter independiente y autónomo, dado que la mencionada elección habrá sido acordada y realizada por voluntad de los sujetos involucrados.

La autonomía de la voluntad es, por tanto, el cimiento principal sobre el cual se estructura el arbitraje independiente, permitiendo a las partes personalizar el procedimiento según sus necesidades y expectativas.

TABLA # 1

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TIPO DE ARBITRAJE

Tipos de Arbitraje	Arbitraje Administrativo	Arbitraje Independiente
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta gestión en los procedimientos y supervisión en el cumplimiento del plazo establecido por la institución. • Garantía en la imparcialidad de los árbitros. • Radica en que posee mayor formalidad y estructura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las partes involucradas tienen la libertad de establecer sus propias reglas. • Absoluta confidencialidad y privacidad de toda información que compartan. • Sin intervención externa.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> • Rigoroso en cuanto a seguir las reglas establecidas por el centro de arbitraje. • Costos altos en la realización del procedimiento. Falta de control por las partes en el procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de experiencias en la gestión podría conllevar a que surjan problemas de organización y cumplimiento de plazo. • Desacuerdos entre las partes complicarían el desarrollo del proceso. • Falta de aceptación al laudo arbitral.

Elaborado por: Melanie Baque y Cristhyn González

2.1.4. Definición del laudo arbitral

El laudo arbitral es la resolución final emitida por un tribunal de árbitros que pone fin a un proceso de arbitraje, considerando y evaluando cada una de las pruebas presentadas ante la autoridad con el fin de obtener una resolución justa para ambas partes involucradas. Por lo tanto, el documento se considera el resultado de la deliberación de los árbitros sobre una controversia que las partes han decidido someter a su conocimiento, ya que, su función principal es resolver de manera definitiva los conflictos surgidos entre ellas.

Otros autores, señalan la importancia y características con el que cuenta el laudo emitido por un tribunal arbitral, afirman que:

Cualquier coincidencia del laudo con una sentencia, decisión judicial u otro medio de ejecución, no afecta la identidad y singularidad del laudo arbitral. Así como el arbitraje es un método de resolución de disputas distinto de los procedimientos judiciales, aunque la jurisprudencia los ha clasificado como equivalentes, el laudo que pone fin a ambos también es único y distinto. (Carbonell, 2022)

De los anteriores planteamientos se deduce que, el laudo tiene características similares a una sentencia judicial, la cual es vinculante y debe ser cumplido por las partes involucradas. Sin embargo, a diferencia de las sentencias, el laudo arbitral es generalmente considerado inapelable, por lo tanto, significa que no puede ser objeto de apelación ante un tribunal ordinario, salvo en circunstancias muy específicas establecidas por la ley, otorgando al laudo una eficacia inmediata y definitiva en la resolución de controversias presentadas ante dicha instancia arbitral.

2.1.4.1. Cláusula arbitral

Antes de referirnos a la cláusula arbitral, se debe especificar que es una estipulación dentro de un contrato, que las partes acuerdan. Por lo que definiremos a los contratos como acuerdos legales que se firman entre individuos y nacen de la voluntad del mismo, a partir de estos surgen derechos y obligaciones para las partes involucradas, por ende, es necesario que los acuerdos cumplan con ciertos requisitos para que puedan obtener validez legal, varios de los requisitos son la capacidad legal de las partes, el objeto y la causa lícita, y el consentimiento de las partes.

Es necesario, destacar que existen diferentes tipos de contratos, dentro de los cuales se encuentran los contratos de compraventa, arrendamiento, servicios, laborales, comerciales, etc., por lo que, pueden surgir controversias en las mencionadas disciplinas, por lo que acudir al ámbito judicial y seguir largos procesos podría resultar muy tedioso para los interesados,

por tal razón, las empresas o compañías suelen incluir en los contratos cláusulas arbitrales, tal como consta a continuación:

La cláusula arbitral constituye un elemento fundamental en los contratos, especialmente cuando las partes desean establecer, de forma previa a la aparición de un conflicto, un mecanismo para la resolución de controversias que puedan surgir en el desarrollo del contrato. Dicha cláusula permite que todas o algunas de las cuestiones derivadas del contrato, que potencialmente podrían dar lugar a un conflicto, sean sometidas a arbitraje. De esta manera, se evita la intervención de un juez profesional y se confía la resolución del conflicto a uno o varios expertos designados como árbitros. (Navas & Cusí Abogados, 2020)

Como ya se ha aclarado, las cláusulas arbitrales son disposiciones que se incluyen en los contratos, donde las partes pactan que, en caso de surgir cualquier conflicto respecto al contrato, los conflictos se resolverán a través del sistema arbitral. En otras palabras, el arbitraje se presenta como una alternativa para la resolución de conflictos que puedan surgir en los contratos.

Asimismo, la cláusula arbitral va a proporcionar que las partes tengan la posibilidad de elegir a sus árbitros, permitiéndoles que seleccionen a expertos con respecto a la disputa presentada, por lo cual la capacidad de personalizar el proceso de resolución de conflictos asegurará que las decisiones sean tomadas por personas jurídicas que tengan el conocimiento adecuado y la experiencia en cuanto a la efectividad del resultado de manera más justa, y especializada. La validez de la cláusula arbitral se sustenta en su carácter consensual, por lo que, para que sea vinculante, es indispensable que ambas partes, de manera expresa, acuerden someter sus potenciales controversias a un proceso de arbitraje siendo un mecanismo de resolución de conflictos más ágil.

El acuerdo puede manifestarse de forma explícita, a través de una cláusula incorporada en el contrato principal, en el que se manifiesta la intención de los sujetos de acudir a instancia arbitral para solucionar sus inconvenientes, y de manera implícita, mediante acuerdos posteriores al surgimiento de la disputa. Además, es necesario que se realice una correcta redacción a la hora de establecer una cláusula arbitral, la misma que debe estar redactada con claridad y precisión, de tal forma se evitaría ambigüedades que generen interpretaciones erróneas y, en consecuencia, litigios futuros.

Asimismo, en la cláusula las partes pueden especificar qué tipo de arbitraje prefieren al someter sus disputas, si hacerlo por medio de un centro de arbitraje, arbitraje administrado, o realizar un arbitraje independiente, en tal caso también pueden establecer las reglas con las

que se regirá el arbitraje, seleccionar árbitros, normativa a tomar en cuenta, si mantener la confidencialidad en la información, etc.

Adicionalmente, se podría especificar si las decisiones emitidas en el laudo arbitral se basaran en equidad o en derecho, en equidad, se refiere a dejar la decisión completamente al criterio del o los árbitros, por el contrario, la resolución en derecho tiene referencia con las reglas, leyes o normas, el árbitro debe decidir conforme a las leyes que mejor se adapten a la situación específica planteada. Cabe agregar, que sí en la cláusula o convenio no se especifica, mediante qué criterios debe basarse la resolución, se entenderá que es por equidad.

2.1.5. Procedimientos de arbitraje

Dentro de los parámetros que deben seguir las partes interesadas en la resolución del conflicto, para someter su controversia al arbitraje y lograr que se lleve a cabo una resolución efectiva del conflicto de manera privada y confidencial, es fundamental iniciar con procedimientos por cumplir establecidos por la norma, para establecer una guía con el fin de organizar, además proporcionar claridad, y la responsabilidad, por ende, es crucial seguir con lo establecido.

En las reglas de los centros y en la legislación se pueden encontrar varios pasos a seguir, que son los siguientes:

- 1. Presentación de la demanda:** Como en la mayoría de los procesos, el procedimiento inicia con la presentación de la demanda en la institución correspondiente asignada para del Centro de Conciliación y arbitraje, por la parte actora, y aceptación del Árbitro Único, donde las partes pactan que la controversia sea resuelta por medio arbitral, el acuerdo de ambas partes es fundamental para así lograr establecer la jurisdicción del tribunal arbitral. Además, es preciso también realizar el respectivo pago de la tasa correspondiente al conflicto presentado, ya que, cubriría los gastos administrativos durante el proceso.
- 2. Calificación y contestación de la demanda:** Una vez presentada la demanda ante el centro arbitral, la misma será calificada y contestada. Posteriormente, se procede a la citación de las partes involucradas, la etapa mencionada es crucial para poder garantizar que ambas partes estén informadas y puedan participar en el proceso sin algún desacuerdo, la notificación formal busca asegurar el respeto de los derechos de defensa y audiencia.

En igual forma se otorga al demandado la oportunidad de presentar una contestación a la demanda, por lo que, durante dicha etapa, se puede ostentar una reconvencción, comúnmente conocida como una contrademanda que es establecida por el demandado en contra del demandante original de dicho caso, tal acción asegura que todas las reclamaciones sean consideradas durante el proceso.

- 3. Mediación:** Se obtiene la etapa de mediación en el cual se busca una solución amistosa entre las partes, beneficiando a ambas. Además, se levanta un acta de mediación siempre y cuando se consiga un acuerdo, por lo que puede ayudar a resolver el conflicto sin necesidad de continuar con el proceso adecuado del arbitraje.

Sin embargo, si no se logra un acuerdo se emitirá una constancia o acta de imposibilidad, permitiendo que el caso avance al siguiente paso.

- 4. Conformación del tribunal arbitral:** En cuarto lugar, se establece la conformación de tribunal arbitral, seleccionando a los árbitros que asumirán la responsabilidad de juzgar el caso y buscar una solución efectiva para las partes, en la que dicha selección se realiza conforme al convenio arbitral y a las reglas que establece el centro de arbitraje.
- 5. Posesión formal:** El tribunal arbitral adquiere la posesión formal, no obstante, debe ser ante el presidente del centro de arbitraje, por lo cual el acto se formaliza para que la autoridad del tribunal para gestionar el caso, ya que, es un paso formal esencial con el fin de legitimar el proceso.
- 6. Audiencia de sustanciación:** En la audiencia se dará la oportunidad de que las partes presenten sus pruebas y argumentos con respecto a la controversia, por lo cual se considera que es una fase crítica adecuada para la presentación de evidencias y testimonios, permitiendo que el tribunal encargado pueda evaluar toda la información antes de anunciar la decisión que será efectiva para una de las partes.
- 7. Audiencia de estrados:** En este punto se realiza la audiencia de estrados en el cual se aborda cuestiones procesales preliminares y en la misma es esencial que se establezcan las reglas durante el procedimiento, por lo general la audiencia es clave para asegurar que el proceso sea desarrollado de manera ordenada y eficiente.
- 8. Emisión del laudo arbitral:** En este punto se emite el laudo, que es la decisión final del tribunal arbitral, donde dicho laudo es vinculante para ambas partes y se logra que el conflicto haya sido resuelto conforme a las pruebas y argumentos que se han presentado durante el proceso.

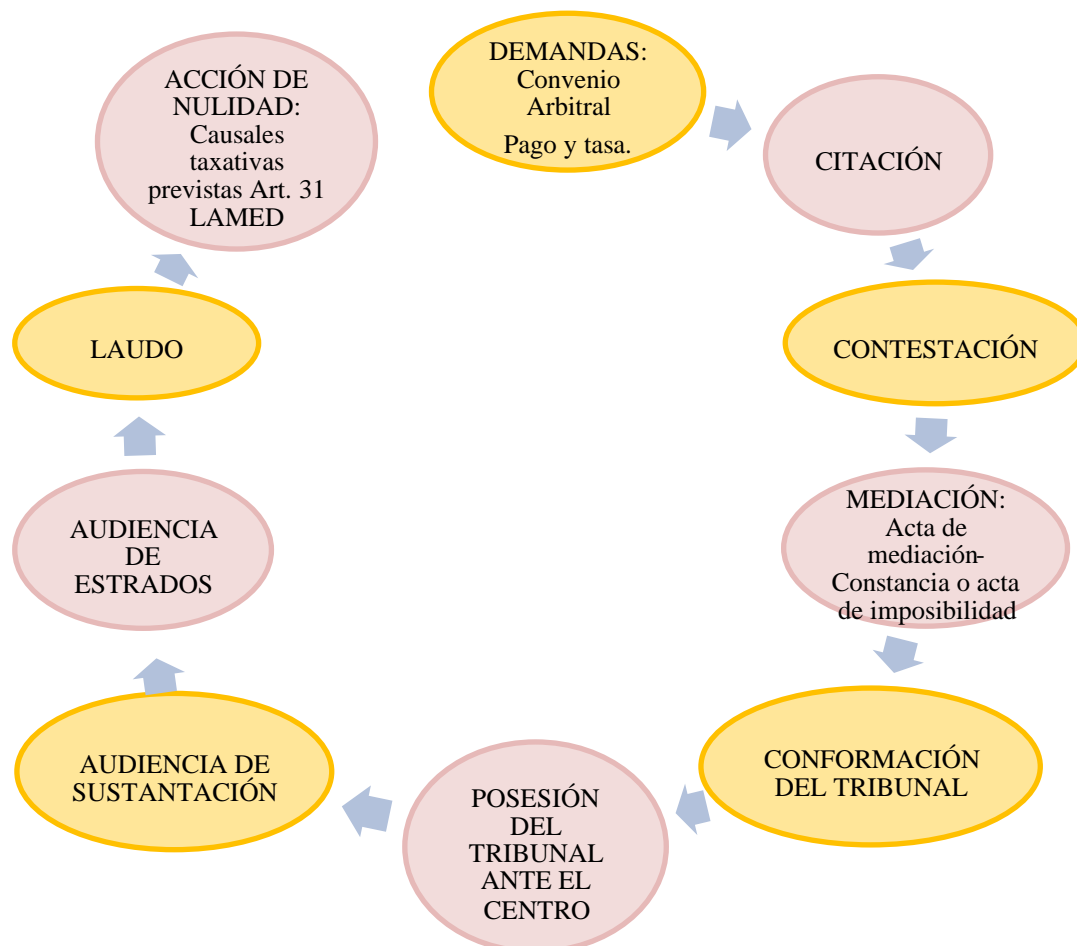
9. Impugnación del laudo: Como último punto, es necesario señalar que los laudos pueden ser impugnados por alguna de las partes, presentando una acción de nulidad del laudo arbitral, si no está satisfecha con lo dictaminado en el laudo, dicha acción se presenta ante el presidente de la Corte Provincial, se puede iniciar una acción en la cual estará basada en causales taxativas previstas en el Art. 31 de la Ley de arbitraje.

Es necesario destacar que, como todo proceso es esencial seguir los procedimientos establecidos en las instituciones, por ende fundamenta seguir con lo mencionado para poder llevar las controversias a instancias arbitrales, ya que, son puntos importantes y necesarios para seguir con el fin de poder resolver el conflicto entre las partes que acudieron por dicha vía de mecanismo arbitral, además siempre debe existir el mutuo acuerdo entre las partes, colaborando con todo lo que se requiere en el procedimiento y facilitando que la resolución sea más ágil.

Por lo tanto, la orientación no solo garantiza una resolución más rápida, sino que también permite que las partes elijan expertos en la materia relevante, a lo que se añade un nivel de especialización al proceso. Además, hay que recalcar que, en Ecuador el arbitraje se encuentra respaldado por la legislación y la Constitución de la República, lo que permite que se refuerce su validez y eficacia como mecanismo de resolución de disputas presentadas ante el arbitraje.

GRÁFICO # 1

PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE



Fuente: El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (CAM)

2.1.5.1. Tribunal Arbitral

Como se menciona en la legislación, en todos los procesos legales o jurídicos es primordial la presencia de un tercero imparcial que tenga conocimiento en cuanto a la causa y resuelva las controversias que surgen dentro de la sociedad. De igual forma, el proceso arbitral requiere de especialistas en diferentes materias para absolver lo solicitado por las partes. Es evidente entonces, establecer un tribunal arbitral delegado para asumir un rol importante en los procesos.

Funciones y deberes del árbitro

El rol de los árbitros en el sistema arbitral es de gran importancia, pues, el árbitro es el encargado de resolver las controversias que surgen entre las partes, por lo que, actúa como un tercero imparcial para garantizar la justicia y equidad en el proceso.

El papel principal del árbitro o tribunal es conducir el proceso arbitral cuidando que se respeten los derechos de ambas partes, también, que el proceso se lleve a cabo de conformidad con las reglas acordadas y la ley aplicable, lo que quiere decir, que su función y deber va más allá de la simple publicación del laudo, es más, abarca una serie de responsabilidades que son esenciales para el correcto funcionamiento del arbitraje. Entre las funciones principales del árbitro se encuentra el deber de actuar con imparcialidad e independencia, el árbitro debe evitar situaciones o relaciones que puedan comprometer su objetividad, sus decisiones deben basarse exclusivamente en los hechos y pruebas presentados en el curso del procedimiento. La neutralidad del árbitro es crucial para mantener la confianza de las partes durante el procedimiento arbitral, lo que contribuye a la legitimidad del laudo que emita.

El árbitro, también, tiene el deber de brindar a cada una de las partes una oportunidad justa de presentar sus alegatos y pruebas. Además, sus deberes incluyen el organizar y realizar las audiencias, así mismo, decidir sobre la admisibilidad de las pruebas y las entrevistas de los testigos, en este sentido, los árbitros deben desempeñar un papel activo en el proceso arbitral. Para finalizar, el árbitro es responsable de dictar un laudo basado en un análisis riguroso de los hechos y las pruebas presentadas. Por tanto, los laudos deben ser claros, coherentes y razonables para que las partes comprendan las razones detrás de las decisiones tomadas.

Límites del árbitro

Los límites del árbitro en el sistema arbitral son esenciales, pues establecerlos permitiría conocer hasta qué punto los especialistas en arbitraje podrían intervenir dentro del mismo, en otras palabras, sirve para poder garantizar la presencia de un proceso justo y equitativo, lo que ayuda a proteger los derechos de las partes y certificar que el árbitro encargado en el proceso actúe adecuadamente y dentro de la normativa legal.

Uno de los límites que son establecidos tiene que ver con evitar excederse a los términos acordados dentro del convenio arbitral, por lo cual, también significa que la autoridad en el proceso se restringe únicamente a lo acordado. Si se verifica que el árbitro se ha apartado de

los términos a considerar se reconocerá que han actuado de manera arbitraria, lo que facilita un espacio para dar la nulidad del laudo.

De todo lo mencionado se desprende que es de gran importancia mantener la debida confianza en el arbitraje, por lo que, implementar un límite podría asegurar que las decisiones establecidas sean basadas a través de todos los acuerdos establecidos y no en interpretaciones personales del árbitro, también se debe respetar el debido proceso que se le otorga a las partes involucradas para que puedan presentar sus pruebas y argumentos de manera equitativa. Por lo general, en algunos conflictos presentados se les vulnera el derecho a las partes al no ser escuchadas durante el proceso en el cual podría llevar a cuestionar la validez del laudo arbitral.

Además, al árbitro encargado desde el inicio del proceso da a conocer que se guardará absoluta reserva en la información presentada, en caso de que sea revelada, el árbitro debe aceptar las sanciones, ya que, son los únicos que tienen conocimiento de la verdad de los hechos. Pues, estos inconvenientes y faltas afectarían a la reputación del arbitraje como un mecanismo privado y seguro para la resolución de conflictos que surgen dentro de la sociedad

En síntesis, el árbitro tiene el deber y la responsabilidad de actuar conforme lo establecido en la ley y los principios jurídicos que son aplicables dentro del proceso que se desarrolla. Lo que significa que no se podría regir a las respectivas decisiones basadas en criterios subjetivos o caprichosos, sino que debe fundamentar sus resoluciones en normas legales pertinentes. El límite es fundamental para asegurar que el arbitraje no se convierta en un proceso injusto, sino en un mecanismo legítimo y confiable para la resolución de disputas.

2.1.5.2. Tutela judicial efectiva en el sistema arbitral

La tutela judicial efectiva es un principio primordial para los involucrados en todo proceso judicial, por lo que, garantiza a todas las personas a tener el debido acceso a una justicia equitativa y oportuna en el cual se les otorga el derecho de conocer y poder colaborar con lo esencial dentro del proceso.

Por lo tanto, la tutela judicial efectiva en el sistema arbitral se refiere al derecho que tienen las partes a acceder a una justicia eficaz e imparcial en cuanto a la resolución de controversias. Por lo cual, es necesario la igualdad de oportunidades aun cuando las partes hayan elegido dicho mecanismo de resolución de conflictos.

Acceso a información y documentación relevante

Dentro de la tutela judicial efectiva en el sistema arbitral se considera el acceso a la información y documentación relevante como aspectos fundamentales que garanticen la transparencia y la equidad en la resolución del problema, en el cual permite que las partes involucradas tengan conocimiento de todos los elementos que el tribunal arbitral, considere en el proceso como pruebas para que pueda tomar una decisión justa y equitativa. Además, es esencial asegurar que los derechos no sean vulnerados facilitando la oportunidad de presentar sus argumentos de manera efectiva para que tenga validez como prueba dentro del proceso arbitral.

Primero, el acceso a la información permite que cada una de las partes puedan tomar medidas adecuadas para su defensa ya que es importante respetar este derecho en todo proceso que se lleve a cabo con el fin de que tengan la oportunidad de defenderse de cualquier conflicto involucrado, también ayuda a fomentar un ambiente de transparencia que se enfoca en que las partes se sientan seguras además, contribuye a la legitimidad del arbitraje como un mecanismo eficaz de resolución de conflictos evitando abusos y que las partes sean tratadas de manera justa.

Segundo punto, en cuanto al acceso a la documentación relevante las partes pueden examinar todos los hechos y las pruebas presentadas por la contraparte, lo que, permite formular a cada uno estrategias de manera informada teniendo ventajas en cuanto a la información.

Requisitos de fundamentación en la toma de decisiones

En el ámbito del arbitraje la fundamentación de las decisiones arbitrales es un requisito fundamental que garantiza la transparencia y legitimidad de los laudos. La motivación, es un deber del árbitro como un derecho de las partes, se fundamenta en la necesidad de una justificación completa y coherente, basada en la interpretación de los hechos, la valoración de las pruebas y la aplicación del derecho.

Diversos autores mencionan va aspectos principales que debe contener la motivación de toda sentencia o decisión, aluden lo siguiente:

Primero, el fundamento jurídico de la decisión, es decir, las normas legales y los principios jurídicos aplicados. Segundo, la valoración de las pruebas y la justificación de por qué se consideraron o no relevantes. Por último, el análisis de los hechos y la

justificación de por qué se consideraron relevantes para la resolución del caso. Los mencionados elementos, permiten a las partes comprender la decisión, a los tribunales evaluar su calidad jurídica y asegura que el árbitro haya actuado de manera razonada y justificada. (Yano y Silva, 2023, pp. 115)

En consecuencia, la falta de una adecuada fundamentación en las decisiones del árbitro puede causar impugnación del laudo y a la desconfianza en el sistema arbitral. Por ello, es de suma importancia que, en todo proceso, ya sea, judicial o alternativo al mismo, como es el proceso arbitral, la motivación sea clara, precisa y comprensible para las partes involucradas.

El árbitro debe narrar con precisión y claridad los antecedentes del caso, es decir, los hechos en controversia, facilitando a las partes la comprensión del contexto de la decisión, la claridad no solo aporta transparencia, sino que también facilita la eventual revisión del laudo por parte de instancias judiciales.

Otro elemento igualmente importante en la motivación es la valoración de la prueba, es necesario que el árbitro en su motivación detalle claramente cómo y por qué ha considerado cada prueba, de igual manera deberá establecer cuál es su validez e importancia en el caso, también, tendrá que incluir en su decisión los criterios que fueron utilizados para determinar su pertinencia y fiabilidad. Como se ha mencionado con anterioridad, la valoración del árbitro debe ser objetiva y libre de vicios que puedan comprometer la imparcialidad del proceso, por consiguiente, al justificar la valoración de la prueba, el árbitro podrá aportar solidez a su laudo.

Además, el árbitro decidirá, de acuerdo con lo establecido en el convenio arbitral, en equidad o en derecho y motivará su resolución siguiendo las reglas pertinentes. Lo que ayudará a las partes procesales a comprender la fundamentación jurídica del laudo arbitral. De la misma manera, una adecuada y coherente fundamentación, no solo legitima el laudo, sino que también consolida un sistema arbitral efectivo.

2.1.6. Principios del sistema arbitral

Los principios son creados en base a la ética y moral de la sociedad, son considerados como guías para la creación y protección de las normas fundamentales para defender la integridad del ser humano, por ende, los principios se encuentran consagrados en cada legislación de los países. En Ecuador, los principios son regulados e implementados en toda legislación desde la norma principal que es la Constitución, hasta en diversas normativas de menor

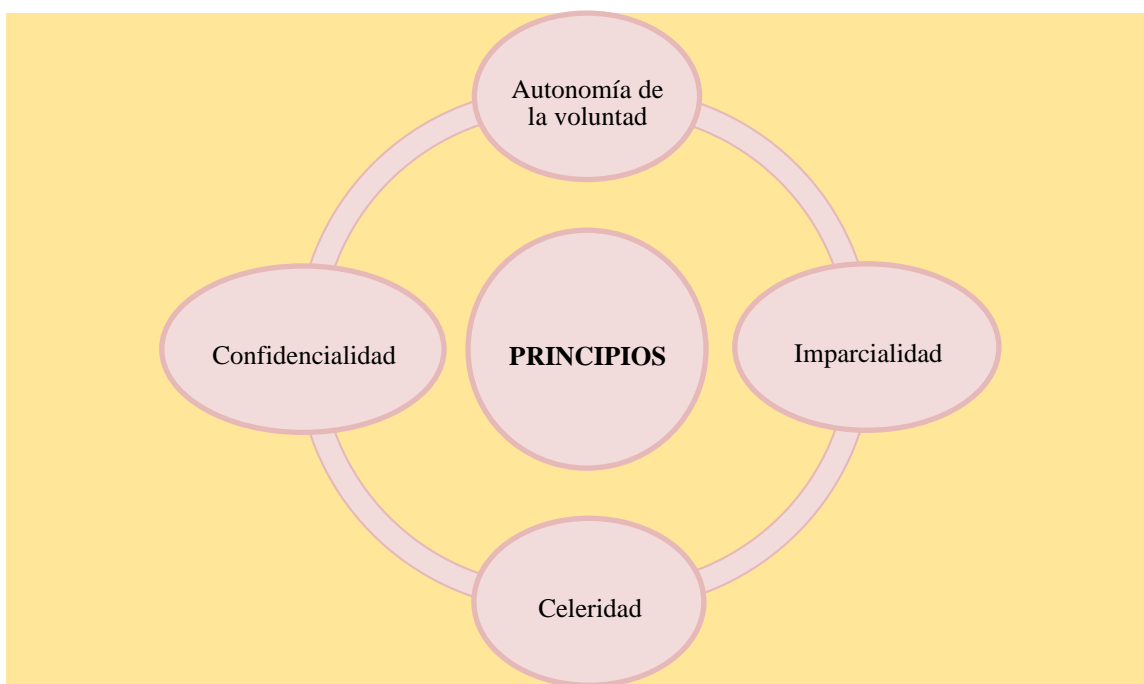
rango, como códigos orgánicos, leyes ordinarias, reglamentos, etc., dichos principios pueden dividirse de acuerdo con lo que se busca proteger:

El sistema arbitral se rige por principios procesales indispensables que son necesarios para que se realice un correcto procedimiento arbitral y las partes puedan ejercer sus derechos como corresponde, mientras acuden a un mecanismo alternativo al judicial.

Existen diversos principios, sin embargo, los más relevantes y con mayor peso son la autonomía de la voluntad, imparcialidad, celeridad y, el de mayor relevancia en el arbitraje, la confidencialidad.

GRÁFICO # 2

PRINCIPIOS DEL SISTEMA ARBITRAL



Elaborado por: Melanie Baque y Cristhyn González

El principio de autonomía de la voluntad se refiere a la libertad que tienen las partes para establecer acuerdos contractuales o tomar decisiones sobre cuestiones legales, e instaurar sus propias reglas en dichos acuerdos, siempre que las reglas que se implementan no vulneren los derechos fundamentales consagrados en la carta magna, que en el caso de Ecuador es la Constitución, o en las leyes vigentes. Generalmente, el principio tiene mayor dominio en los contratos, pues, son una parte fundamental del derecho privado y, es donde

las partes pueden expresar libremente sus términos y condiciones, cuidando que esos términos no sean contrarios a la normativa actual.

Amazo Parrado (2009), señala que la evolución del principio de autonomía de la voluntad se ha desarrollado a través de dos tendencias distintas:

La primera se basaba en la libertad individual, dominante durante dos siglos, y estaba influida por las ideas liberales surgidas de la Revolución Francesa, que apoyaban el voluntarismo absoluto. La segunda, más reciente, aparece desde mediados del siglo XX y destaca la importancia de la intervención del Estado en las relaciones entre los individuos. Estas intervenciones reconocen el mantenimiento de la autonomía de la voluntad, fijando límites a su ejercicio para proteger intereses superiores y asegurar el equilibrio de las relaciones jurídicas. (p. 188)

En el orden de las ideas anteriores, la autonomía de la voluntad no es un principio absoluto, pues está limitado al cumplimiento de las normas ya establecidas, es decir, el Estado tiene cierta intervención en los acuerdos pactados, cuidando o asegurando que se mantengan dentro del marco legal establecido. Asimismo, las corrientes reflejan en el contexto del arbitraje, en como las partes manejan su libertad para establecer convenios y al mismo tiempo consideran en aquellos las normativas y principios que regulan el sistema judicial y arbitral, pues, si bien la voluntad de las partes es importante y se encuentra presente en los convenios firmados, la legislación establece reglas para limitar esta autonomía, en tal sentido es notorio que la autonomía de la voluntad es uno de los principios por el cual se rige el sistema arbitral.

A pesar de las claras limitaciones que impone la ley, sigue siendo un principio fundamental del proceso arbitral, ya que, los individuos se interesan en la cierta libertad que se les otorga en el arbitraje, para decidir sobre cómo se llevara a cabo el procedimiento con el que resolverán sus controversias. En contexto, se menciona que la autonomía de la voluntad otorga la libertad de pactar los términos del arbitraje, incluyendo la elección del árbitro, el lugar, el idioma y las normas que regularán el procedimiento.

La autonomía de las partes en la constitución del tribunal se refiere a la elección de los árbitros, es importante realizar la debida elección, que puede ser de un árbitro o un tribunal de árbitros, ya que, son los encargados de conocer sobre la controversia y emitir una decisión mediante un laudo arbitral que tiene el mismo efecto que una sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada. Por otro lado, la tramitación y la legislación por la que se guiara el proceso, también pueden ser escogidas por las partes, que podrían acordar los plazos, etapas del proceso y métodos de presentación de pruebas.

En cuanto a la legislación, las partes tienen la opción de elegir un marco legal que les resulte más favorable y adecuado para su caso en específico. Incluso queda a su elección el idioma en el que se llevará a cabo el arbitraje y su jurisdicción o sede del tribunal, en casos de arbitraje internacional podrían elegir el país donde se realizaría y por las leyes de que país se regirán, en este sentido, las partes decidirán el lugar del arbitraje que les resulte conveniente. Por lo tanto, las mencionadas consideraciones se presentan generalmente en los procesos de arbitraje internacional, que es donde la legislación e idioma del arbitraje pueden estar en duda.

Imparcialidad

La imparcialidad, en el ámbito del derecho y como principio, significa que los jueces y tribunales dirijan los procesos siguiendo las disposiciones legales, tomando sus decisiones conforme lo establezca la normativa correspondiente, con el fin de que las partes implicadas en los procesos obtengan un trato justo y equitativo. En otras palabras, el deber de los operadores de justicia es fundamentar todas sus decisiones conforme a la ley, sin que sus intereses personales puedan influir y afectar en la resolución del proceso. El principio es un elemento clave para que se logre respetar el derecho del debido proceso.

Adicionalmente, la imparcialidad se incorpora en el arbitraje como uno de los principios fundamentales para evitar vicios que afecten las decisiones de los árbitros y garantizar la legitimidad del laudo arbitral, puesto que, el laudo puede ser anulado por un tribunal si se determina que el árbitro actuó de manera parcial. Los árbitros, ya sean elegidos por las partes o por el centro de arbitraje al que se recurrió para desarrollar el proceso, deben ser personas completamente ajenas a la controversia, sin relación alguna con cualquiera de las partes y sin interés en el resultado del caso. Por el cual, ayudaría a que las decisiones se basen únicamente en el análisis de las pruebas y los alegatos presentados.

El deber de los árbitros para reforzar la neutralidad que tienen respecto al caso incluye dirigir de forma adecuada la audiencia, brindando un trato igualitario a las partes y permitiendo que ambas presenten sus fundamentos, respondan a las alegaciones de la otra parte y presenten sus respectivas pruebas.

Celeridad

Con la acumulación de procesos y la congestión en los juzgados, surgió la necesidad de que los procesos judiciales se resuelvan sin retrasos, por lo que, para garantizar el acceso a la

justicia y rapidez en las resoluciones, se incorpora el principio de celeridad. La mayoría de los países en América Latina consagran dicho principio en su legislación procesal, y en Ecuador, la celeridad se incluye como principio básico de la justicia en el artículo 75 de la Constitución, el principio se manifiesta en diferentes etapas del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.

La celeridad es un principio fundamental en el derecho procesal ecuatoriano, incluido en varias normativas que contemplan procesos, por lo que se podría afirmar que la mayoría, si no es que todos, los procesos judiciales, se rigen por este principio, especialmente aquellos procesos que requieren una pronta resolución, como en materia de niñez y adolescencia, en la cual los más perjudicados por la demora del procedimiento son los menores.

La esencia del principio es que todos los procedimientos se realicen con la mayor rapidez y agilidad posible, respetando las reglas y normas establecidas en la ley y evitando que existan dilaciones innecesarias que sean perjudiciales. Con el principio se busca que la administración de justicia se lleve a cabo oportunamente, y que tanto los trámites que se desarrollan, como audiencias y resoluciones, culminen dentro de un plazo razonable. Con respecto al plazo razonable mencionado en relación con el principio de celeridad, Astudillo (2022), señala que:

Estamos frente a un cuestionamiento, ¿qué es un plazo razonable?, la respuesta no es determinada, ya que el carácter razonable de la duración de un procedimiento debe aplicarse en cada caso y de acuerdo con sus circunstancias a cuyo fin se toman como pautas la complejidad del asunto particular, el comportamiento del demandante y la manera en que el conflicto fuera llevado por las autoridades ya sean administrativas o judiciales. El primer aspecto se mide en relación con la mayor o menor sencillez del conflicto en particular, de manera que la dificultad para el esclarecimiento depende del tipo de asunto a tratar. El sin número de dificultades que se pueden llegar a presentar en una causa, se asienta en la complejidad de la prueba, en la imposibilidad de practicar notificaciones personales imprescindibles, en cuestiones prejudiciales que impidan la continuidad de las actuaciones, etc. (p. 65)

Es evidente, entonces, que cada situación es diferente; puede haber similitudes entre un caso y otro, sin embargo, existen diferencias en cada caso en aspectos como la complejidad, el trámite y las actuaciones de los involucrados. Por esta razón, dependiendo de cómo se desarrolle el caso, el proceso durará más o menos tiempo. Si bien es cierto que este principio es importante para la realización de un procedimiento expedito y, por lo tanto, se incorpora al sistema arbitral, también es fundamental asegurar que se aplique adecuadamente, manteniendo un equilibrio entre la celeridad del proceso y la garantía de un proceso justo

que respete los derechos de las partes, sin que la rapidez de este perjudique o afecte el resultado o la resolución.

2.1.7. Principio de confidencialidad y sus excepciones en el sistema arbitral

La confidencialidad constituye un principio fundamental que se caracteriza por mantener en reserva la información a la que se tiene acceso. El principio se rige como un pilar fundamental en el ejercicio de diversas profesiones, siendo obligatorio en muchos casos mantener segura la información proporcionada, en otras palabras, es obligatorio proteger dicho principio.

En ámbitos como la salud, la psicología, el periodismo, el comercio, en el área empresarial, entre otras, presentan una clara obligación de mantener la confidencialidad de la información, pues existen leyes que regulan y sancionan la violación del principio, especialmente si el deseo de confidencialidad sobre cierta información está expreso en el marco de una cláusula contractual, por ejemplo, en acuerdos comerciales y contratos laborales. Por el cual, el principio en mención es necesario para mantener en secreto información relevante y privada de otras personas, evitando su divulgación inadecuada. El sistema arbitral se fundamenta en la confianza y la discreción que se brinda, por lo que la confidencialidad debe existir desde un inicio siendo primordial dentro del procedimiento arbitral y a su vez, las partes involucradas en controversias, eligen acudir por el mecanismo mencionado, confiando en que se mantendrá la integridad y la seguridad de la información que proporcionan para la resolución de sus conflictos, ya que, se considera que en la misma deben brindar la protección de las partes.

En consecuencia, el proceso arbitral se desarrolla privadamente, lo que protege la información y los detalles del caso, así como las decisiones de los árbitros, de miradas externas. Es pertinente realizar una distinción entre dos conceptos interrelacionados: confidencialidad y privacidad, si bien ambos tienen relación, no son sinónimos, pues poseen significados distintos sobre todo dentro del sistema arbitral.

La privacidad se fundamenta en el derecho que poseen las partes a prohibir la presencia o interferencia de terceros extraños en el conflicto, es decir, se garantiza que personas ajenas al proceso no interfieran en el arbitraje. En contraste, la confidencialidad está más relacionada al control sobre el acceso a la información, incluyendo argumentos, pruebas documentales y testimoniales, así como el contenido del laudo arbitral.

Peña (2021). identifica cuales son los individuos que tienen acceso a la información en el proceso arbitral y, por ende, la obligación de mantener la confidencialidad, de tal manera señala que:

La obligación de confidencialidad vincula a todos los sujetos que tienen acceso al procedimiento arbitral, esto es a las partes, los abogados de éstas, los árbitros, terceros vinculados al arbitraje, la institución arbitral y el personal de ésta que tenga acceso al expediente, así como en el evento de interponerse acción de nulidad del laudo también alcanzaría a los funcionarios judiciales y al presidente de la Corte Provincial de Justicia, en este último caso, cuando así fue solicitado por cualquiera de las partes, mientras se tramita la acción de nulidad. (pp. 89-90)

Después de lo expuesto con anterioridad, es imprescindible mencionar que la legislación ecuatoriana contempla dos excepciones a la confidencialidad en el sistema arbitral. Por lo que la confidencialidad puede ser levantada por mutuo acuerdo entre las partes o por orden judicial.

2.1.7.1. Orden judicial

La legislación ecuatoriana establece excepciones en las que se permiten levantar la confidencialidad. Una de las excepciones puede ser por orden judicial, que se presenta en los casos de impugnación o interposición de una acción de nulidad del laudo arbitral. En las mencionadas circunstancias, resulta indispensable que un juez revise y examine todos los actos procesales que dieron origen al laudo para establecer si existieron vicios a lo largo del proceso con los que se puedan cuestionar su validez.

La mencionada intervención judicial podría comprometer la confidencialidad, ya que, considerando que la información procesal sería accesible a terceros, es probable, que intervenga más de una persona si se llega a necesitar un análisis más profundo de las pruebas o el procedimiento realizado, de manera que, se formaría duda respecto a la naturaleza confidencial del arbitraje.

En tal sentido, el Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación (2021), implementa reglas sobre la confidencialidad, expresamente en uno de sus artículos se mencionan que ocurre con la confidencialidad cuando se interpone la acción de nulidad del laudo arbitral:

Durante el trámite de la acción de nulidad, en caso de haberse pactado arbitraje confidencial, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Provincial que adopte cualquier medida necesaria para preservar la confidencialidad de información sensible, incluyendo la restricción de acceso al expediente únicamente a las partes mientras se tramita la acción de nulidad, la no identificación de las partes o el certificar cualquier información o razonamiento que conste en la decisión que se mantendrá en el archivo público de la judicatura. (Art. 11)

Primero, es esencial señalar que en el artículo se puntualiza que únicamente en los casos en que se ha acordado mantener la confidencialidad del arbitraje, las partes podrán solicitar que se mantenga la información de modo confidencial, y se trata de garantizar que la información sensible manejada durante el arbitraje se mantenga reservada, como se pactó desde el inicio, incluso cuando se somete a revisión judicial. No obstante, la ley deja a disposición del presidente de la Corte Provincial, la decisión de determinar si existe la necesidad de la implementación de medidas para mantener en reserva la información del arbitraje.

Complementariamente, el reglamento menciona varias medidas que pueden ser adoptadas, tales como la restricción del acceso al expediente, de modo que la información permanezca únicamente disponible para las partes involucradas durante todo el trámite de nulidad. También se contempla la posibilidad de no identificar a las partes, con el fin de resguardar aún más su privacidad y los detalles del caso.

2.1.7.2. Mutuo acuerdo

A pesar de que la confidencialidad es un principio fundamental en el arbitraje, han existido excepciones por mutuo acuerdo entre las partes, por ende, las partes tienen la libertad de poder establecer todo durante el proceso arbitral y de la misma manera acordar sobre la confidencialidad, pues, no es absoluta, por la misma razón, pueden darse algunas excepciones en la que ambas partes lleguen a un mutuo acuerdo y decidan que cierta información puede ser divulgada, al igual que otras no, siempre y cuando no se vulnere la integridad del proceso y los derechos fundamentales, dentro del procedimiento del sistema arbitral, es necesario recalcar que debe existir el mutuo acuerdo por parte de todos los sujetos involucrados.

Al mismo tiempo, el arbitraje solo busca ser un mecanismo privado de resolución de conflictos, donde las partes acordaran que exista la divulgación de dicha información presentada en el proceso. Sin embargo, la información sensible no sería considerada, debido a que, eso sí es esencial mantenerlo privado para que exista la debida protección en los derechos fundamentales, aunque especialmente la excepción se contribuiría como un método de cumplimiento de justicia o en defensa de sus derechos.

2.1.8. Debido proceso en el sistema arbitral

El sistema judicial generalmente se rige por diversos principios, garantías y derechos, entre los cuales se encuentra el derecho al debido proceso. Es importante mencionar, que el debido

proceso se encuentra consagrado en la Constitución ecuatoriana como un derecho fundamental en el sistema de justicia, con diversas garantías básicas y necesarias para salvaguardar los derechos de las personas.

Respecto al debido proceso como derecho constitucional, Cusi (2022), señala lo siguiente:

Se entiende por debido proceso Constitucional, a la garantía máxima que otorga la Constitución de un Estado Constitucional a efectos de proteger y garantizar la vida, libertad y propiedad, es decir, que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En tal sentido, el debido proceso constitucional es la garantía fundamental, a efectos de proteger y garantizar los derechos fundamentales ante la actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional. (p. 100) Como se mencionó anteriormente, el debido proceso garantiza a ambas partes en conflicto una defensa justa, asegurando que se mantengan informados sobre cada acción realizada dentro del proceso y dándoles la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas correspondientes. Este principio es fundamental para resolver las controversias esclareciendo la verdad de los hechos

Precisando de una vez, el principio constitucional refuerza el derecho que se les otorga a las partes de recibir un trato justo y equitativo en todo el proceso incluso se garantiza que los tribunales tomen el debido cuidado de salvaguardar sus derechos en la resolución judicial y en caso de los procesos arbitrales, el laudo arbitral. Por lo tanto, es importante señalar que el debido proceso en el ámbito arbitral se respalde en la idea de que las partes deben tener acceso a un procedimiento justo y transparente a través de diversos elementos que garantizan que las partes involucradas tengan el derecho a ser notificados adecuadamente sobre los procedimientos que lleva la controversia brindándole la debida oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas.

2.1.8.1. Garantía del derecho a la defensa

El derecho a la defensa es un principio parte del sistema jurídico, en el que se garantiza la defensa legal a toda persona proporcionándoles acceso a un recurso adecuado para proteger los intereses de cada uno y su derecho en el procedimiento legal. El derecho certificará que la persona afectada al ser acusada de un conflicto pueda defenderse mediante sus pruebas y argumentos los cuales deben ser presentadas en el proceso.

De la misma manera la garantía del derecho a la defensa en el sistema arbitral es un principio fundamental, pues, asegura la protección de los derechos e intereses de todas las partes involucradas en un proceso de arbitraje. El derecho a la defensa se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que es fundamental para la legitimidad y la

justicia del arbitraje, además se encuentra respaldado por diversas normas y principios que rigen este mecanismo de resolución de conflictos.

Con el derecho a la defensa se logra proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas evitando de que exista alguna violación durante el procedimiento que se está llevando a cabo, asegurando que a través de su colaboración en cuanto a los argumentos presentados se resuelva el conflicto y no crear otro, evitando la arbitrariedad y discriminación por lo causado.

El debido acceso a la asistencia legal también es una parte integral del derecho a la defensa, por el cual ambas partes tienen el derecho de ser asesoradas y representadas por abogados o expertos en la materia de arbitraje, son los que logran ayudar a las partes a presentar su caso de manera efectiva sin que exista alguna inconformidad con respecto a su papel realizado durante el proceso, por ende el acceso a la asesoría legal se otorga con la finalidad de que las partes puedan entender y ejercer sus derechos dentro del proceso arbitral, lo que es especialmente importante en casos complejos. Pues, la falta de representación legal causaría que se cree una posible pérdida significativa para una de las partes, debido a que es esencial para que exista una defensa adecuada en cuanto al conflicto que se le está involucrando, comprometiendo así la imparcialidad del procedimiento.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la notificación en el sistema arbitral debe ser efectiva para que las partes puedan prepararse adecuadamente, esta preparación incluye: la recopilación de pruebas y la formulación de sus alegaciones presentadas durante el proceso. En caso de no existir una notificación adecuada, las partes no tendrían la oportunidad de participar plenamente en el proceso y solo esperarían la resolución por parte del árbitro especializado encargado de dicha controversia.

Como consecuencia, el derecho a la defensa estaría comprometido, de igual forma, otro aspecto relevante del derecho a la defensa es la necesidad de que las partes sean informadas adecuadamente sobre el respectivo progreso del procedimiento que se desarrolla, proporcionándoles la oportunidad de responder a cualquier alegación o prueba presentada por la contraparte. Por ende, la transparencia es vital, para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa, garantizándole un acceso equitativo a la información para presentar su caso, lo que significa que no debe existir un trato desigual que favorezca a una de las partes sobre la otra.

Además, el derecho a presentar pruebas y alegaciones es un elemento central en la garantía del derecho a la defensa, por lo que a cada parte se le posee la oportunidad de presentar toda la evidencia que considere relevante para su caso, ya sean documentos, testimonios o informes periciales, otorgando que el árbitro encargado de la controversia presentada pueda dictaminar una resolución efectiva a través la justicia. Por su parte el tribunal arbitral debe facilitar el espacio y el tiempo adecuados para que las partes expongan sus argumentos y ofrezcan pruebas que sustenten sus posiciones.

2.1.8.2. Principios de eficacia y legalidad probatoria

El principio de eficacia probatoria se refiere a la capacidad de las pruebas para demostrar los hechos alegados en el arbitraje, sosteniendo que las pruebas presentadas deben ser relevantes y adecuadas para el caso, permitiendo que el árbitro encargado de la resolución tenga alcance y pueda brindar una decisión justa con respecto a la información colaborada por las partes. La eficacia de los medios probatorios se encuentra vinculada con la capacidad de convicción y la carga probatoria que representan en un caso, es un principio que forma parte del debido proceso y se encuentra consagrado en la Constitución. La eficacia probatoria, se define como la capacidad que tienen las pruebas para contribuir activamente a la resolución de los conflictos. El propósito, para determinar si la prueba es eficaz, se debe considerar su influencia o su participación en la resolución judicial o en el laudo arbitral y de qué forma ayudo al juez o tribunal en las conclusiones del caso.

En términos generales, la eficacia probatoria se mide en función de la utilidad y la credibilidad de las pruebas en la construcción del argumento que justifica la resolución de la controversia.

La CRE (2008) establece una conexión entre la eficacia y la legalidad probatorias al señalar: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (art. 76).

Como puede observarse, la afirmación subraya que la importancia de obtener pruebas de manera válida radica en que, si se obtienen infringiendo la normativa, no podrán ser utilizadas como medios probatorios en los tribunales, ya que, no son legalmente adquiridas o practicadas. No obstante, es crucial aclarar que la eficacia y la legalidad probatoria no son sinónimos; una prueba puede ser eficaz, pero ilegal, si no cumple con los requisitos establecidos por la ley.

Igualmente, una prueba puede ser legal, pero ineficaz, si no cumple con todos los requisitos necesarios para ser considerada como tal, uno de dichos requisitos y el más destacable es que debe contribuir en el convencimiento del juez sobre la realidad de los hechos controvertidos.

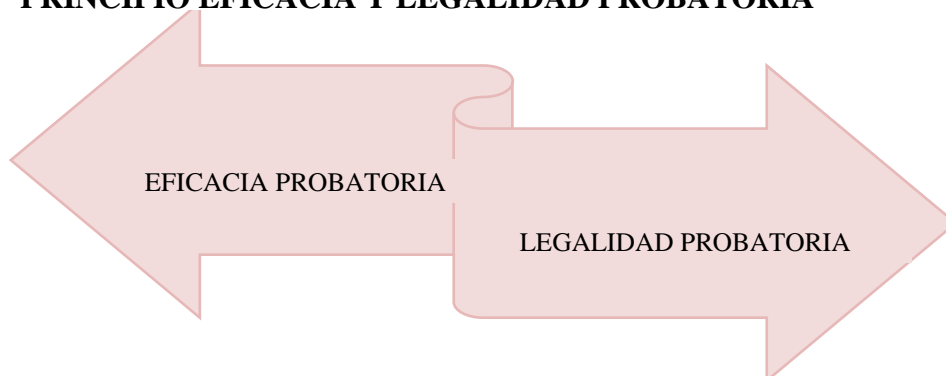
Por su parte, el principio de legalidad probatoria es fundamental en el ámbito del derecho, por lo que se establece que toda prueba debe ser presentada y practicada conforme a lo que estipulan las normas legales, y si no se cumple con este requerimiento la prueba será considerada ilegítima durante el proceso. En el cual este nos asegura que el proceso judicial que se está llevando a cabo sea de manera justa y equitativa, y siempre debe brindar una protección en los derechos de las partes involucradas en el conflicto presentado.

Después de lo anterior expuesto no solo protege a la parte acusada a ser procesado con respecto a las pruebas ilícitas u obtenidas de manera irregular, sino que también resguarda la integridad del proceso judicial y la confianza pública en la administración de justicia. Por lo que, cuando las pruebas son recogidas y basándose a los procedimientos legales establecidos en el cual se debe garantizar que el juicio se fundamente en hechos verificables y legítimos en cuanto a lo presentado, ya que específicamente es notable para la administración de justicia.

En el procedimiento arbitral, generalmente se prioriza la eficacia sobre la legalidad probatoria, esto debido a las dificultades impuestas por la naturaleza confidencial del arbitraje. La característica propia del mismo puede complicar el análisis adecuado de la legalidad de las pruebas, pues, se limita el acceso a la información que podría ser relevante para determinar la validez de la obtención de dichas pruebas.

GRÁFICO # 3

PRINCIPIO EFICACIA Y LEGALIDAD PROBATORIA



Elaborado por: Melanie Baque y Cristhyn González

2.1.9. Eficacia y legalidad de la prueba en el laudo arbitral

La eficacia y legalidad de la prueba en el laudo arbitral son considerados como aquellos elementos fundamentales para garantizar la legitimidad y la aceptación de una decisión efectiva como un resultado de todo lo presentado ante el árbitro especializado con el fin de que tome una decisión justa y cada detalle sea analizado, con respecto a la controversia presentada a las instancias arbitrales. En cuanto a la eficacia de la prueba hace referencia a la capacidad de las evidencias para demostrar los hechos alegado y por lo general es esencial para que aquel arbitro elegido fundamente bien dicha decisión al final. Cuando las pruebas son pertinentes y adecuadas conforme las reglas que se establecieron para que exista valides, se aumenta la probabilidad de que el laudo refleja con precisión a la realidad de la controversia presentada.

El laudo arbitral es uno de los elementos muy importantes dentro del arbitraje debido a que es la culminación durante el proceso del arbitraje, además es considerado por tener un carácter claro para las partes involucradas, sin embargo, el incumplimiento que se da en el laudo arbitral podría tener implicaciones profundas para las partes como para el mismo sistema arbitral.

2.1.9.1. Incumplimiento y sanciones

Pues bien, el incumplimiento de un laudo no solo se basa en la falta de aceptación a la decisión final del tribunal arbitral a lo cual afecta que sea respetada, sino que también se rige al incumplimiento de algunas de las normas en el cual deben ser consideradas durante el proceso arbitral. Existen casos que deciden ignorar un laudo provocando que no exista confianza en el arbitraje considerado como un elemento esencial en la resolución de las controversias, por ende, traería repercusiones negativas con respecto a que eviten acceder a dicho método por miedo a que sus laudos no tengan el debido respeto.

Por sobre todo, el incumplimiento a lo mencionado anterior tiene sus respectivas sanciones que pueden variar significativamente, dependiendo a la jurisdicción y a la parte principal del conflicto, y así mismo que las partes afectadas puedan buscar pruebas eficientes y legales acudiendo a una ejecución forzada del laudo por medio de los tribunales arbitrales, a lo que también se puede implicar a tener costos adicionales a un prolongado proceso judicial que contradice la naturaleza ágil y efectiva que se establece en el arbitraje.

Además, las sanciones podrían afectar a la reputación de las partes a través de las multas que reciben, los individuos que han incumplido en el sistema arbitral, no solo sufriendo

consecuencias graves a raíz del incumplimiento, sino que también a las repercusiones significativas para garantizar una confianza en el sistema arbitral.

2.1.9.2. Impugnación del laudo arbitral

Los laudos arbitrales, de acuerdo con lo que establece la norma, referente a su ejecución, son: finales y vinculantes, no obstante, existen mecanismos a través de los cuales, se puede solicitar una debida anulación del laudo en caso de que se evidencie la existencia de vicios en el proceso, en otras palabras, si se comprueba que hubo alguna violación al debido proceso o a los principios fundamentales de justicia, que afecto el resultado del laudo, se consideraría ilegítimo y será nulo.

Otros autores hacen referencia al objetivo de la acción de nulidad en el laudo arbitral, mencionando que:

El objeto de la impugnación del laudo arbitral, o acción de nulidad del laudo, no es únicamente revisar o modificar el contenido del laudo sobre el fondo del asunto, sino, además, es supervisar el cumplimiento de las presunciones mínimas esenciales para garantizar el derecho de las partes a un proceso justo. (Alvarado, 2020, p. 12)

El derecho que tienen las partes involucradas a impugnar el laudo arbitral en casos específicos proporciona un mecanismo legal, mediante el cual se puede corregir posibles errores o injusticias que podrían ser cometidas a lo largo del proceso que se desarrolla. Aunque se limite el derecho, también forma parte del debido proceso, ayudando no solo a proteger los derechos de las partes, sino que, también puede fortalecer la credibilidad del arbitraje como un mecanismo de resolución de controversias que suceden dentro de la sociedad.

En el orden de las ideas anteriores, el laudo es el resultado final de la actividad arbitral, por tanto, a diferencia de los tribunales judiciales, no se permite apelar, sin embargo, existen otros mecanismos por los que se impugnaría las decisiones, el mecanismo es por medio de los órganos judiciales. Al plantearse una acción de nulidad del laudo arbitral, se estaría llevando el proceso a una institución pública, por consiguiente, el proceso dejaría de ser privado y confidencial. La impugnación del laudo se da generalmente cuando una de las partes está en desacuerdo con la decisión del árbitro o tribunal, o considera que existieron vicios en el proceso que influyeron en la resolución y por consiguiente resultó afectada por la misma.

Precisando de una vez, existen dos causas evidentes por las cuales se podría interponer la acción de nulidad, la primera es que existió un vicio en el proceso o laudo arbitral, y la

segunda es que existe vicios en el convenio arbitral que generarían su invalidez, como último caso, se declararía todo el proceso nulo, incluso las partes deberán recurrir a la vía judicial para resolver su controversia o comenzar nuevamente desde la realización de otro convenio. Por el contrario, en el primer caso planteado, al seguir vigente el convenio las partes deberán resolver su conflicto por medio del arbitraje.

2.1.9.3. Tipos de prueba

Con respecto, a la diversidad de tipos de pruebas en el proceso arbitral son aspectos reconocidos dentro del mecanismo arbitral, porque son fundamentales en la cual ayudara a enriquecer la capacidad de las partes para presentar sus argumentos y respaldar sus posiciones. En el sistema arbitral los tipos de pruebas establecidos son:

Prueba Documental

Las pruebas documentales, son un conjunto de documentos presentados por las partes en un proceso legal, para probar o respaldar sus respectivos argumentos o alegatos. Existen diversos tipos de pruebas documentales, como contratos, facturas, informes, correos electrónicos, etc., todo documento que proporcione información importante para tener una base sólida o probar hechos alegados.

Comparativamente con, la prueba testimonial, que varía en función de la subjetividad del testigo, la prueba documental es de carácter objetivo y perceptible, por lo que, en diversas cuestiones es considerada muy eficaz en los procedimientos arbitrales. La prueba aportada por los documentos permite al árbitro valorar de manera más directa la validez de las alegaciones de las partes, pues, es posible que sean verificadas, analizadas y sometidas a estudios técnicos, que fortalezcan su credibilidad y pertinencia. En consecuencia, la prueba documental se convierte en una herramienta fundamental en el proceso arbitral para determinar la veracidad de los hechos, brindando un respaldo objetivo y verificable a las situaciones controvertidas.

Si bien es cierto que, debido a la flexibilidad que se les concede a las partes de presentar las pruebas documentales que consideren necesarias dentro del proceso arbitral, el proceso arbitral contaría con una amplia variedad de pruebas documentales que permitirían un mayor análisis del caso, así como, la libertad al árbitro de determinar la validez de los documentos. No es menos cierto que, existe la posibilidad de que en el proceso alguna de las partes presente documentos obtenidos de forma ilícita, que puede afectar la validez del laudo. En otras palabras, si bien la libertad de prueba mejora la construcción de los hechos, es

importante analizar rigurosamente la calidad y legitimidad de los documentos presentados, evitando la inclusión de pruebas que puedan invalidar un laudo y, con ello, debilitar la confianza en el sistema arbitral.

La naturaleza confidencial del arbitraje también influye en la eficacia de la prueba documental, por lo cual, por medio del proceso arbitral, se confiere a las partes la posibilidad de presentar sus documentos sin el temor a la divulgación pública de información sensible que contengan. Lo cual ayuda a establecer un entorno seguro en el que las partes tengan confianza de presentar información importante y sensible que pueda causar daño al propietario de los mismos.

Sin duda alguna, las pruebas presentadas por las partes que deben cumplir con las normas de legalidad, para proteger la integridad del procedimiento y, por consiguiente, la legalidad de laudo. Por lo tanto, el uso y la correcta evaluación de la prueba documental contribuiría a que se logre alcanzar la justicia y equidad en el arbitraje ecuatoriano.

Prueba Testimonial

Los testigos son un complemento esencial dentro de todo procedimiento, pues, al ser terceros que están familiarizados o que tienen conocimiento respecto a los hechos que provocó la controversia, contribuirían con información importante que permitiría una comprensión más profunda del caso. Su propósito, generalmente es presentar diferentes perspectivas respecto a lo acontecido.

Lizano (2021), señala aspectos importantes sobre la prueba testimonial y sus antecedentes históricos, alude que:

La prueba testimonial alcanzó gran protagonismo debido a la ausencia de la prueba documental, se la consideraba como la prueba principal y suficiente para la administración de la justicia, Justiniano evidenciaba una clara preferencia hacia esta prueba, puesto que se la consideraba una prueba basada en presunciones de moralidad y conocimiento del testigo, siendo esta desplazada por la prueba documental, fruto del descubrimiento de la imprenta en el siglo XV. (p. 12)

En igual forma la prueba testimonial en el sistema arbitral es considerado como unos de los elementos primordiales de los medios probatorios para esclarecer la verdad de los hechos en disputa, por el cual tiene un papel muy importante en cuanto a la eficacia probatoria ya que, lo esencial es que los testigos tengan la capacidad para aportar con todo lo que se solicite en el proceso arbitral, se les permite relatar los acontecimientos de manera directa, relatando no solo lo que sucedió, sino también las emociones y las intenciones detrás de las acciones que se pudo presenciar durante el altercado.

La credibilidad del testigo tiene una valoración dentro de las pruebas que serán admitidas para la decisión del árbitro, ya sea por la forma de presentar su testimonio, su actitud, honestidad y habilidad para enfrentarse en el interrogatorio y el contrainterrogatorio, hay que resaltar la importancia de una adecuada preparación y estrategia en la presentación de la prueba debido a que se afectaría la percepción de la credibilidad del testigo.

Asimismo, se fomenta el principio contradictorio, en el cual las partes tienen la oportunidad de cuestionar y afrontar a los testigos por las declaraciones que han brindado durante el proceso, a lo que no solo enriquece, sino que también garantiza una participación activa y que se escuchen a todas las partes involucradas permitiendo su testimonio y el contradecir lo mencionado por la contraparte, ya que esto facilitaría que exista una resolución justa y equitativa de la controversia presentada.

Con respecto a la legalidad de la prueba testimonial, existe una normativa legal en el cual debe existir el respeto en los principios del debido proceso y a la igualdad de las partes, admitiendo el tipo de prueba mencionado en el arbitraje. Toda legislación actualizada reconoce cuán importante es la prueba testimonial, a los árbitros encargados se les ofrece la oportunidad de decidir con respecto a la admisibilidad y valoración de las pruebas considerando lo más adecuado para el caso presentado.

Además, es un medio legítimo y válido dentro del proceso arbitral. Por último, la legalidad de la prueba testimonial se encuentra amparada por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, ya que es un pilar fundamental dentro del arbitraje. Recalcando que todas las partes involucradas tienen la libertad de ajustar los procedimientos que perseguirán, ya que hay que incluir la aprobación de testimonios como parte de la estrategia probatoria.

2.1.10. Interacción de la Prueba en el Ordenamiento Jurídico y en el Sistema Arbitral.

El sistema jurídico y arbitral se vinculan en cierta manera mediante el implemento de la prueba, pues, la efectividad y legitimidad del proceso de resolución de controversias depende principalmente en demostrar hechos planteados y la manera más adecuada de probar dichos hechos es mediante la presentación de pruebas, por lo tanto, su relación recae en la adecuada valoración de las pruebas que debe haber en todos los procesos en los que se disputan hechos. De esta manera, el tipo de prueba admitida ya sea, documental, testimonial, pericial, etc., cumple un papel importante, pues establece la verdad de los hechos e influye significativamente en la resolución del caso.

Como se ha expresado, la flexibilidad en los procesos, en el caso específico del sistema arbitral, permite que el criterio de presentación y valoración de la prueba se adapte a las necesidades específicas de las partes, pues la admisibilidad probatoria queda a disposición del árbitro, a diferencia de los procedimientos judiciales tradicionales donde no existe flexibilidad en la valoración de las mismas, por tanto, los jueces no tienen libertad en considerar sus propios criterios respecto a las pruebas, en consecuencia, la rigidez de las reglas puede impedir un análisis efectivo.

Resulta oportuno, destacar que la prueba debe ser tratada y valorada de manera rigurosa y exhaustiva, pues, tiene mucha relevancia en resolución contenida en los laudos arbitrales. En este propósito, el laudo al constituirse como la sentencia ejecutoriada y siendo la resolución final del tribunal arbitral, tiene la obligación de fundarse en pruebas valoradas conforme criterios de objetividad e imparcialidad, y no únicamente en la admisibilidad.

2.1.10.1. Como otras ramas del derecho relacionan la prueba en el sistema arbitral

Tanto la prueba como el sistema arbitral interactúan constantemente con las demás ramas del derecho, en materia comercial, derecho civil, administrativo, entre otras, cada una de las materias en derecho presenta una perspectiva única y se conducen mediante una estructura sistematizada para la presentación de las pruebas, un ejemplo de lo mencionado es en el derecho civil, pues, la organización de los procesos seguidos en dicha rama se encuentran contemplados en el Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, y así muchas otras rama son regidas bajo sus normas, derecho de familia, comercial, administrativo, etc., sin embargo existen procesos de estas ramas que se pueden llevar mediante el sistema arbitral, lo que, crea dudas sobre cómo sería el procedimiento a seguir, al igual que en la valoración de las pruebas.

2.1.11. La importancia de la prueba en el sistema arbitral

La prueba en el debido proceso se considera indispensable, pues, forma parte del derecho a la defensa e incluso, la presentación de pruebas se encuentra establecida como una de sus garantías básicas, para asegurar el cumplimiento de este derecho. Resulta oportuno, resaltar que el debido proceso es un principio esencial en el ámbito jurídico, especialmente en el derecho procesal, tal como se encuentra estipulado en la actual Constitución ecuatoriana y en otras normativas que regulen el funcionamiento del sistema judicial. Por lo general este principio garantiza que toda persona tenga derecho a un juicio justo y equitativo, en el que

puede incluirse la debida implementación, práctica y valoración de las pruebas presentadas durante el proceso.

Cabe agregar, es primordial que las partes involucradas en un conflicto y que requieren probar sus hechos alegados, presenten sus respectivas pruebas que acompañen sus argumentos, si bien es cierto que las pruebas son importantes, no es menos cierto que, algunas pruebas que hayan sido presentadas carecen de eficacia probatoria, pues no todas son importantes o podrían influir en la resolución. Asimismo, muchas de estas estarían colaborando con el establecimiento de la verdad de los hechos en las controversias legales, asegurando siempre el debido respeto en los derechos de las partes.

El principio de la carga de la prueba es un concepto parte de la materia procesal, específicamente, recae sobre la parte que afirma la importancia en la responsabilidad de probar hechos, significa que en un litigio la parte demandante tiene que presentar las pruebas que pueda respaldar sus afirmaciones, evitando por todos los medios culpar a la parte sin la existencia de las debidas pruebas que respalden su acusación, cabe agregar que la parte demandada tiene el derecho de presentar evidencias que contradigan los alegatos proporcionados por el demandante durante el proceso.

Ante lo mencionado, es necesario destacar que es importante la correcta evaluación del juez en la prueba teniendo en cuenta su credibilidad, pertinencia y conducencia.

2.1.11.1. Determinación de la validez de la prueba

En el arbitraje, una de las partes esenciales es la evaluación de la admisibilidad de las pruebas. Si bien la ley otorga a las partes la autonomía para determinar las normas por las que se regirá la evaluación y presentación de prueba, el árbitro es el encargado de evaluarlas a su discrecionalidad. En relación con esto último, es su responsabilidad establecer la validez de los medios probatorios teniendo en consideración requisitos como su relevancia, pertinencia, conducencia y legalidad.

Sin embargo, la ausencia de un conjunto de normas e instaure criterios precisos referente a la evaluación de la validez de la prueba en los procedimientos arbitrales, sumado a la extensa variedad de interpretaciones que la normativa vigente permite, ocasiona incertidumbre y ambigüedades en la valoración de las pruebas.

El COGEP, puntualiza requisitos sobre la admisibilidad y valoración de las pruebas, señala que la prueba debe ser pertinente, útiles, conducentes y lícitas. La mencionada ley destaca que la pertinencia implica que la prueba debe estar directamente relacionada con los hechos

en cuestión. El concepto de utilidad comprende la influencia que tiene la prueba para esclarecer la verdad de los hechos y contribuir en la decisión final.

Adicionalmente, la legalidad probatoria es un concepto decisivo en este ámbito, pues, cualquier prueba obtenida de forma ilícita, afectando los derechos de otros o violando alguna norma, podría perjudicar la validez del proceso y generar dudas sobre las pruebas presentadas. Como resultado, la legitimidad de la decisión judicial también podría verse comprometida.

Todas las pruebas deben ser analizadas desde un punto de vista técnico y legal, también es importante evitar la vulneración de derechos fundamentales, tales como el derecho a la privacidad, lo que puede conllevar al rechazo de ciertas pruebas. En este sentido, la práctica dentro del sistema judicial ha implementado diversos mecanismos para garantizar la debida transparencia y la justicia en la valoración de las pruebas durante el proceso arbitral.

Admisibilidad de la prueba

La presentación de pruebas es una manera muy propicia de demostrar hechos afirmados por los sujetos, la prueba tiene mucha relevancia al momento de emitir conclusiones o resoluciones. Diversos autores hablan sobre la relevancia de este medio en todo proceso, ya sea judicial, administrativo, arbitral, etc.,

Varios autores han señalado diversas características importantes respecto a la prueba y su objetivo, afirman que:

Confirmar la veracidad de las declaraciones, dadas por las partes con respecto a los hechos en disputa, es el principal objetivo de la prueba, por tanto, la carga de la prueba recae sobre las partes, en otras palabras, son los justiciables quienes tienen la responsabilidad y la potestad de presentar elementos probatorios para fortalecer sus afirmaciones sobre hechos. (Siguencia y Riofrío, 2021, p. 281)

La admisibilidad de la prueba en el sistema arbitral es considerada un componente crucial dentro del arbitraje, ya que, la misma va a influir en la eficacia y la justicia del proceso de arbitraje que se lleva a cabo, permitiendo la existencia de una orientación y a su vez presentar su caso de manera completa y efectiva.

De igual manera, a diferencia de los procedimientos judiciales tradicionales, en la que siempre son sujetos a reglas estrictas ya establecidas por dichos mecanismos de resolución de conflictos, por sobre es crucial presentar tipos de evidencias adecuadas como prueba, sin embargo, el arbitraje tiende a ser más adaptable.

Asimismo, va a favorecer un ambiente en la que puede considerarse algunas pruebas efectivas para dicha resolución, como documentos, testimonios y peritajes, enriqueciendo el proceso en cuanto a la resolución de controversias.

Dentro de la admisibilidad, también se encuentra la flexibilidad fomentando la equidad y la imparcialidad dentro del arbitraje, todos los árbitros, deben tener capacidad de evaluar la relevancia al momento de resolver las controversias presentadas siendo un requisito muy importante, las pruebas que se presenten en la misma debe ser sin restricciones, caracterizando un juicio en la que se pueden tomar respectivas decisiones informadas y justas.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, las pruebas contribuyen significativamente en la verificación de los hechos planteados por las partes involucradas, por dicha razón, es se menciona que la carga probatoria recae en los mismos, pues, como se establece en el COGEP, los sujetos que afirmen hechos explícitos o implícitos dentro de la controversia tienen la obligación de brindar las pruebas correspondientes para demostrar dichas afirmaciones. De igual manera, para que el juez declare la admisibilidad de las pruebas deben cumplir con diversos requisitos legales como son la pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad.

TABLA # 2

REQUISITOS LEGALES DE LA ADMISIBILIDAD

Pertinencia	Implica que toda prueba debe estar directamente relacionada con los hechos que son controvertidos dentro del proceso.
Conducencia	Se refiere a la idoneidad legal del medio probatorio para demostrar un hecho específico.
Utilidad	Son las pruebas consideradas como un aporte efectivo para esclarecer los hechos o influir en la decisión del juez.
Legalidad	Implica que toda prueba obtenida será conforme lo establecido en la Constitución y la ley.

Elaborado por: Melanie Baque y Cristhyn González

2.1.11.2. Validez de las pruebas en el proceso arbitral

La validez de las pruebas en el sistema arbitral de Ecuador tiene su enfoque en diversos principios jurídicos que son principales dentro del juicio para así garantizar la existencia de un debido proceso que sea justo y equitativo, por lo cual se destaca en primer lugar, que el arbitraje establece la autonomía de la voluntad de las partes para poder llevar el conflicto a un sistema arbitral siendo un mecanismo de resolución privado donde mantener la

confidencialidad es fundamental en el proceso, por el cual ambas partes involucradas deben acordar libremente las reglas que se regirán durante el procedimiento, incluyendo la admisión y valoración de las pruebas.

Además, en Ecuador el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos son normas fundamentales que establecen un marco legal que ampara la utilización de diversas formas de prueba, a lo cual podrán ser admitidas dentro del procedimiento arbitral en la que incluirán los documentos, testimonios y pruebas periciales, por lo que es crucial para así asegurar que las decisiones arbitrales se basen en hechos probados y no en meras afirmaciones a lo que también permite que las partes presenten su caso de manera más completa y efectiva, ya que, contribuye a una decisión más informada por parte del árbitro encargado en resolver el conflicto.

Por lo general, hay que reconocer que la ley enfatiza la debida importancia de la prueba documental y la prueba testimonial que deben ser presentadas en el procedimiento, lo que permitirá la participación activa de las partes involucradas a que presenten sus evidencias con la que puedan respaldar sus alegaciones.

El principio de la libre valoración de la prueba permite que el árbitro en función de su experiencia, emita su criterio y, evalúe la relevancia y el peso de las pruebas que son presentadas por las partes, ya que se considera que algunas pruebas podrían no ser admitidas en un juicio ordinario, debido a la flexibilidad del procedimiento arbitral, por lo que dentro del mismo se permitirán las debidas pruebas efectivas en el cual dicho árbitro encargado deberá tomar una resolución justa con respecto a lo presentado siempre y cuando tenga validez.

La Corte Constitucional de Ecuador ha destacado la importancia de diversos principios dentro de la validez de las pruebas que son presentadas durante el proceso arbitral, recalcando que el arbitraje no solo debe ser reconocido como un mecanismo de resolución de conflictos, sino también un proceso de confidencialidad en el cual es necesario que exista el debido respeto hacia los derechos fundamentales de las partes involucradas en el procedimiento con el fin de resolver la controversia, archivando todo lo recaudado sin perjuicio para las partes involucradas.

2.2. Marco Legal

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

En el año 2008 fue promulgada la Constitución de la República del Ecuador, misma que se encuentra actualmente en vigencia, es necesario destacar que la actual Constitución es conocida por su enfoque en los derechos humanos y en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, cabe señalar que, Ecuador fue uno de los primeros países en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

De igual manera, en su contenido se refleja una profunda conexión con la biodiversidad y la diversidad cultural del país, estableciendo derechos colectivos, como los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, asimismo, reconociendo y respetando los idiomas ancestrales de los pueblos, como el kichwa y el shuar, fomentando su conservación y uso. También, se fortalece el papel del Estado en la protección de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, el mismo que debe adoptar medidas para su correcto cumplimiento.

El Título II de la Constitución, consta de nueve capítulos, en su contenido establece los derechos fundamentales y los principios de aplicación de los derechos.

Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

El mencionado artículo establece los principios generales fundamentales que regulan el ejercicio de los derechos humanos. Como primer punto, se reconoce que los derechos pueden ser ejercidos tanto de manera individual como colectiva ante las instituciones públicas, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar su cumplimiento. También, reafirma la importancia de los principios fundamentales de igualdad sustantiva, no discriminación y la plena aplicabilidad de los derechos humanos, esto proporciona un marco esencial para analizar la eficacia de la prueba en el sistema arbitral. Pues, los árbitros deben garantizar que todas las partes procesales, independientemente de su origen o condición, tengan las mismas

oportunidades de presentar sus pruebas y que las mismas sean valoradas objetivamente, ya que, restringir irrazonablemente el acceso a las pruebas pertinentes o permitir el uso de pruebas obtenidas ilícitamente pondría en duda la validez del proceso.

Además, se recalca que los derechos y garantías constitucionales deben tener aplicación inmediata y sin obstáculos, garantizando su plena justiciabilidad frente a cualquier autoridad estableciendo que ninguna norma puede limitar el contenido de estos derechos, cooperando en la interpretación de las leyes a favor de su efectiva protección así busca consolidar un marco normativo que asegure la protección efectiva de la dignidad humana, promoviendo un desarrollo progresivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

Finalmente, la responsabilidad del estado en la protección y respeto de los derechos garantizados por la constitución y los instrumentos internacionales implican la obligación de reparar cualquier daño ocasional por acciones u omisiones de las autoridades o particulares, incluyendo errores judiciales y detenciones arbitrarias, además, de establecer la responsabilidad de los servidores públicos y la posibilidad de ejercer acciones de repetición en caso de daños causados por su responsabilidad, reforzando el compromiso del estado en la justicia, la reparación y la protección efectiva de los derechos humanos

Capítulo Octavo

Derechos de Protección

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El artículo 75 hace referencia que el acceso a la justicia es gratuito, lo que significa que ninguna persona puede ser excluida del sistema judicial incluso si posee de una escasa situación económica, además garantiza que la justicia no sea un privilegio, sino un derecho para que todas las personas recurran a los procesos judiciales para proteger sus derechos de manera eficaz sin obstáculos económicos ni demoras injustificadas, así mismo recalca que será sancionado el incumplimiento de resoluciones judiciales.

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

El artículo 76 plantea garantías básicas que deben ser respetadas para garantizar el debido proceso, asimismo, se señala que dichas garantías deben estar en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, en tal sentido, también, incluye su aplicación en los medios alternativos de solución de conflictos y, por lo tanto, en el proceso arbitral. Siendo así, al igual que los jueces en la justicia ordinaria, en el sistema arbitral, el tribunal arbitral o los árbitros tendrán la obligación de cuidar que se respeten las garantías establecidas en el referido artículo.

El numeral 4 del artículo citado, hace alusión a una de las garantías básicas del debido proceso que es la eficacia probatoria, puesto que, es de gran importancia que exista en el sistema de justicia el acceso a un proceso justo y equitativo, en el que se respete completamente lo que establece el marco legal ecuatoriano sobre el proceso de valoración de las pruebas.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, las pruebas presentadas por las partes procesales dentro del sistema arbitral deben ser incluidas en legal y debida forma, pues, en caso de que las mismas sean obtenidas violando derechos constitucionales o la normativa en general, carecerán de eficacia probatoria, por consiguiente, serán inadmisibles y no tendrán validez dentro del proceso.

2.2.3. Código Orgánico General de Procesos

El sistema de justicia ecuatoriano ha experimentado transformaciones significativas, impulsadas por la necesidad de establecer normativas que garanticen un acceso equitativo a la justicia. Como consecuencia, surgieron varias normativas o códigos cuyo objetivo era la regulación de los procesos judiciales, sin embargo, generaron confusiones en los ciudadanos y profesionales del derecho, lo que dificultó su aplicación.

El Código Orgánico General de Procesos, promulgado en 2015 y vigente desde 2016, fue creado en base a la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia y optimizar la administración de los procesos judiciales, además, de proporcionar una mayor celeridad y efectividad en la resolución de conflictos. El mencionado código reúne las normas procesales del sistema jurídico, en su mayoría, promoviendo la independencia, transparencia y eficiencia en la administración de justicia, asimismo, implementando principios como el debido proceso. Las reformas incluyen el uso de tecnologías de la información, la capacitación de operadores judiciales en materia de oralidad y la simplificación de

procedimientos, así, el COGEP se incorpora como una pieza fundamental del sistema de justicia.

La mencionada normativa consta de 5 libros, que regulan los procedimientos de diversas materias como civil, laboral, familia, contencioso, etc., asimismo, plantea principios procesales necesarios de implementar en todo proceso judicial. El Libro III establece disposiciones a todos los procesos, entre los cuales, su Título II se refiere a la prueba o medios probatorios.

Título II Capítulo I

Reglas generales

Artículo 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

El mencionado artículo destaca la admisibilidad de la prueba y señala requisitos indispensables que debe tener dicha prueba para que sea admitida, cabe señalar que, tal artículo se encuentra relacionado con el artículo 76 de la CRE, pues, ambos se refieren a la validez y eficacia de la prueba en los procesos, en síntesis, se relaciona con el sistema arbitral, que puede aplicar dichas normas de manera supletoria y condicionada.

El juez o, en el caso del sistema arbitral, el tribunal arbitral deberá dirigir el debate probatorio de manera imparcial, analizando cada prueba presentada por las partes para determinar la validez y eficacia de las mismas, dicho análisis se debe realizar de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo. Respecto a la pertinencia, no es más que, cuanta relación tienen estas pruebas con los hechos del caso, de igual forma, la conducencia se encuentra relacionada con los hechos y, se refiere a la capacidad de la prueba para demostrar hechos específicos dentro del proceso. De manera semejante, la utilidad se vincula con la capacidad de contribución que poseen las pruebas, pero específicamente, en la resolución o sentencia

del caso, finalmente, la legalidad probatoria mencionada en el artículo se explica como la prueba obtenida y practicada respetando lo que dispone la ley, es decir, sin vicios procesales que afecten o pongan en duda su eficacia

Artículo 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

Resulta oportuno destacar que, la valoración de la prueba en un proceso judicial o arbitral contribuye a promover la equidad, la transparencia y fortalece la validez del proceso, proporcionando solidez a las decisiones judiciales o arbitrales, por tal razón, el citado artículo, brinda importantes formalidades a cumplir para que se realice de una manera correcta la valoración de la prueba en el sistema de justicia.

Las formalidades requeridas para la valoración de las pruebas tienen como finalidad procurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera ordenada y predecible para evitar arbitrariedades, como las dilaciones indebidas, garantizando la igualdad entre las partes. De manera semejante, se señala que, es indispensable asegurar que las decisiones judiciales sobre las pruebas no se basen en interpretaciones individuales, por el contrario, la obligación del juez o árbitro es analizar dichas pruebas en conjunto, usando la lógica, el sentido común y la experiencia formando una convicción sobre los hechos controvertidos, para posteriormente, motivar adecuadamente su decisión.

2.2.4. Ley de arbitraje y mediación

Antes de la implementación de la ley de arbitraje, la gran mayoría de resolución de controversias que se presentaban en la sociedad se centraba en el sistema judicial tradicional, a lo que a menudo podría resultarse como proceso largos, costosos y saturados, además, los procesos en ocasiones eran abandonados por las partes involucradas por la falta de información para resolver la disputa de forma justa y equitativa.

La Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador es considerado como un progreso significativo dentro del método de resolución de conflictos en el país, pues, la legislación ecuatoriana abordó a reconocer la importancia de la mediación y el arbitraje como herramientas efectivas para resolver conflictos de manera más ágil y menos adversaria, con el fin de que las partes

puedan acudir a los sistemas arbitrales con la mayor confianza, asegurándoles que las informaciones reveladas son totalmente reservadas para el árbitro especialista encargado de cada materia ya sea familia, laboral y administrativo.

Asimismo, la ley también estableció principios fundamentales como la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad, ya que son esenciales para que las partes involucradas en una controversia acudan al mecanismo de sistema arbitral y que los procesos sean resueltos con la justicia. También, es importante destacar que se crearon varias instituciones arbitrales o de mediación, como el Centro de Mediación y Arbitraje del Ecuador, que tienen como objetivo proporcionar a los ciudadanos, que acuden a estos procesos, un espacio seguro e imparcial.

La Ley de arbitraje se estructura por tres títulos, el Título I plantea disposiciones que regulan los procesos sobre el arbitraje, sus principios, los tipos el laudo arbitral, etc.

Título I Del arbitraje

Otras formas de someterse al arbitraje

Artículo 7.- El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria.

Cuando las partes hayan convenido de mutuo acuerdo someter a arbitraje sus controversias, los jueces deberán inhibirse de conocer cualquier demanda que verse sobre las relaciones jurídicas que las hayan originado, salvo en los casos de excepción previstos en esta Ley. En caso de duda, el órgano judicial respectivo estará a favor de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje. Toda resolución a este respecto deberá ser notificada a las partes en el término de dos días.

El arbitraje tiene como esencia el principio de la voluntad de las partes, es decir, se necesita el consentimiento de las partes involucradas en la controversia para llevar dicho conflicto a un proceso arbitral. Por lo tanto, el convenio arbitral es una forma mediante el cual las partes acuerdan someter sus controversias al sistema arbitral.

Con referencia a lo anterior, el citado artículo establece un marco legal importante respecto al convenio arbitral, ya que, obliga a las partes a respetar el laudo expedido por el árbitro elegido como encargado de solucionar la controversia presentada por ambas partes, lo que refuerza la seguridad jurídica del mencionado mecanismo, así como, permite preservar el principio de confidencialidad, pues, evita que el caso sea llevado ante la justicia ordinaria o terceros fuera del proceso que interfieran, excepto en casos como que se interponga la nulidad del laudo o exista imposibilidad de ejecutar el laudo.

Cabe agregar que, se garantiza la celeridad y transparencia en el proceso de arbitraje, considerando que, se da el término de dos días para que las partes sean notificadas sobre la inhibición de jueces de conocer la causa debido a la existencia de un convenio arbitral.

Demanda Arbitral

Artículo 10.- La demanda se presentará ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio. La demanda contendrá:

La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone.

La identificación del actor y la del demandado.

Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.

La cosa, cantidad o hecho que se exige.

La determinación de la cuantía.

La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.

Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Se deberán, además, cumplir los requisitos señalados en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. A la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste.

Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda.

La demanda arbitral es uno de los primeros pasos indispensables del proceso arbitral, y es precisamente dicho documento el que da oficialmente el inicio al proceso, por esta razón, la legislación ecuatoriana establece expresamente una diversidad de requisitos que deben cumplir las demandas presentadas para ser consideradas válidas y que procedan a trámite, dichos requisitos se encuentran consagrados en el artículo 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El mencionado artículo plantea que las demandas deben ser formuladas de manera clara, precisa y bien fundamentadas, es decir, el demandante debe presentar de forma ordenada y coherente los hechos y argumentos que sustenten su pretensión. Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, el documento debe cumplir con los requisitos generales de ley respecto a la presentación de las demandas y el contenido, el que incluye, entre otros, la obligación de adjuntar las pruebas que sean destinadas a probar los hechos alegados. La presentación de pruebas en la etapa inicial permite garantizar el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en lo que se refiere al debido proceso y el derecho a la defensa.

Confidencialidad del proceso arbitral

Artículo 34.- Las partes sin perjuicio de los derechos de terceros, podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral, en este caso podrán entregarse copias de lo actuado solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes se hayan sometido.

El artículo establece un principio importante en el arbitraje enfocado en la posibilidad de que las partes acuerden mantener la confidencialidad del procedimiento arbitral con el fin de que las partes involucradas puedan colaborar con dicha información sensible debido a la controversia y que no sea divulgada, proporcionando la existencia de un proceso seguro y privado en la resolución del conflicto a través del arbitraje, siendo útil para las partes involucradas como para el sistema arbitral.

El artículo plantea que se podrá entregar copias de lo actuado solo a las partes, sus abogados y al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes hayan sometido lo cual al permitir que un juez acceda a la información en caso de nulidad se debe asegurar que haya un control judicial sobre el proceso, por lo cual se refuerza el carácter propio y reservado del procedimiento con el fin de mantener la integridad del proceso arbitral evitando que exista alguna divulgación o filtración sobre la información que las partes compartieron debido a la confianza que se otorga en el sistema arbitral, garantizando el respeto en los derechos fundamentales durante el proceso.

Procedimiento

Artículo 38.- El arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento señaladas en esta Ley, al procedimiento establecido en los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables.

El artículo recalca la importancia de la ley para llevar a cabo un procedimiento justo, brindando confianza y seguridad a quienes acuden a este mecanismo confidencial de resolución, en la cual se encuentran establecidas las normas que serán aplicables en la misma, también, es fundamental resaltar que dentro del convenio arbitral se debe acatar el laudo que se expide, ya que, por tal motivo se brinda a las partes involucradas la facilidad de establecer requisitos o decidir sobre la forma en que se realizara en proceso antes de iniciar con el procedimiento arbitral.

2.2.5. Reglamento a la ley de arbitraje y mediación

El Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, cumple la función de suplir vacíos legales que surjan respecto a las normas contenidas en la Ley de arbitraje y su aplicación en el

proceso de arbitraje, en otras palabras, el Reglamento tiene como objetivo garantizar que los procesos realizados a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean transparentes, eficaces y justos. Por lo cual, dicho conjunto de normas es un complemento de la Ley de Arbitraje y Mediación, proporcionando directrices específicas sobre los procesos, incluyendo, la ejecución de laudos, designación de árbitros, responsabilidad de los árbitros, etc.

El Reglamento fue creado bajo la autoridad del presidente de la República, junto a la colaboración de expertos. Su promulgación fue realizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 165, publicado en el Registro Oficial Suplemento 524 de 26 de agosto de 2021. La mencionada normativa se encuentra conformada por cuatro capítulos, el Capítulo I contiene las disposiciones específicas en lo que respecta al arbitraje.

Artículo 11.- Confidencialidad. -

1. En caso de arbitrajes administrados, los centros de arbitraje podrán incluir información relativa al arbitraje en todas sus estadísticas y publicaciones relativas a sus actividades, siempre que esa información no identifique a las partes. Bajo las mismas condiciones y con fines únicamente académicos, los centros de arbitraje podrán publicar las resoluciones que los árbitros adopten en los procesos sometidos a su conocimiento con identificación de los árbitros que lo suscriben.

2. Durante el trámite de la acción de nulidad, en caso de haberse pactado arbitraje confidencial, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Provincial que adopte cualquier medida necesaria para preservar la confidencialidad de información sensible, incluyendo la restricción de acceso al expediente únicamente a las partes mientras se tramita la acción de nulidad, la no identificación de las partes o el certificar cualquier información o razonamiento que conste en la decisión que se mantendrá en el archivo público de la judicatura.

3. Una vez resuelta la acción de nulidad, se mantendrá copia únicamente de la sentencia en el archivo y, en el término de cinco días, se devolverá el expediente al Centro de Arbitraje y Mediación, en caso de arbitrajes administrados, o al tribunal arbitral, en caso de arbitrajes independientes.

Como se ha señalado anteriormente, una de las características fundamentales del sistema arbitral es la confidencialidad, por ello, la Ley de arbitraje instaura un marco para mantener en privado y fuera del dominio público la información de los involucrados en procedimientos arbitrales. No obstante, aún existen lagunas jurídicas entorno a procesos relacionados con el arbitraje, incluso en materia de confidencialidad, por lo cual, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, busca incluir disposiciones, respecto a este principio, más específicas en su normativa.

De tal manera, el artículo 11 amplía los límites y el alcance de la confidencialidad, detallando en sus numerales que, si bien es cierto, los centros de arbitraje pueden realizar publicaciones

y emitir estadísticas, sobre los procesos arbitrales realizados dentro de los mismos, para fines académicos, no es menos cierto que, es necesario preservar la identidad de las partes y la información sensible, conservando lo más confidencial posible la información.

Adicionalmente, el segundo numeral del mencionado artículo establece pautas sobre la posibilidad de mantener la confidencialidad, mediante la presentación de una solicitud a las autoridades competentes para que interpongan medidas que restrinjan el acceso a la información, de tal manera, aún si la controversia es dirigida a instancias judiciales presentando una acción de nulidad del laudo arbitral, se protege dicha información tanto en el proceso como en el archivo público. Posteriormente, una vez que se dicta la resolución de la acción de nulidad, el expediente se devuelve al centro arbitral, conservando únicamente una copia de la sentencia.

Artículo 14.- Ejecución de laudos arbitrales. -

Cualquiera de las partes podrá solicitar a los jueces de lo civil de primera instancia del domicilio del ejecutado o del lugar donde se encontrasen bienes ejecutables, que ordenen la ejecución del laudo presentando una copia de este.

La ejecución de los laudos arbitrales es un pilar fundamental en el sistema arbitral, pues, garantiza la efectividad de las decisiones emitidas, sin un mecanismo de ejecución eficaz, el arbitraje perdería su efecto, que la Ley de arbitraje señala, es la misma que una sentencia ejecutoriada, como consecuencia, se ve socavada su validez. Por tanto, se fortalece el poder del sistema arbitral como mecanismo de resolución de controversias al supervisar la ejecución de los laudos.

El artículo 14 del Reglamento, otorga a las partes la posibilidad de solicitar a los jueces de lo civil de primera instancia una orden de ejecución del laudo, ya que, el proceso de ejecución es fundamental, pues, garantiza que las decisiones adoptadas en el arbitraje se implementen y respeten en la práctica, lo que refuerza el estatus del sistema arbitral como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

2.3. Marco conceptual

Arbitrariedad: “Abuso de poder y Desvío de poder” (Martínez, 2017, p. 61).

Arbitro: “Persona que designan de común acuerdo dos partes en conflicto, para que resuelva la controversia de derecho que hay entre ellas” (Martínez, 2022, p. 66).

Autonomía: La palabra autonomía tiene en derecho distintos significados. En el significado más amplio y genérico, indica toda posibilidad de autodeterminación y, por tanto, las capacidades activas, los poderes, los derechos subjetivos. En su significación más específica, que corresponde a su etimología, indica: subjetivamente, la potestad de darse un ordenamiento jurídico, y objetivamente, el carácter propio de un ordenamiento jurídico que individuos o entidades se constituyen por si, en contraposición al carácter de los ordenamientos que para ellos son constituidos por otros. (Romano, 2023, p. 27)

Autonomía de la voluntad: “Tesis que indica la libertad que posee el ser humano para actuar según sus convicciones o creencias. Esa potestad de decisión le permite obligarse jurídicamente” (Martínez, 2022, p. 96).

Ad hoc: “Locución latina: acto o dicho que se adecua a algo en especial” (Martínez, 2017, p. 25).

Capacidad: “Aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o sea, la personalidad jurídica recibe el nombre de capacidad jurídica” (Martínez, 2022, p. 124).

Carga de la prueba o carga probatoria: “Necesidad de comprobar o demostrar un hecho o acto jurídico. Demandado y actor deben exhibir lo necesario para que se acepte la veracidad de lo que desean o pretendan en el litigio” (Martínez, 2022, p. 129).

Laudo arbitral: “Decisión emitida por un árbitro o amigable componedor, para dirimir un conflicto sometido a su consideración” (Martínez, 2017, p. 510).

Legitimidad: “Característica de un acto que está conforme a los principios generales del derecho que reúne los requisitos de juridicidad, independientemente de que esté o no acorde con la ley vigente. Es distinta de la legalidad” (Martínez, 2017, p. 514).

Nulidad: “Cese del valor jurídico de un acto que se reputaba válido. Su fuente es la ley” (Martínez, 2017, p. 565).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

El presente estudio de investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, por lo que, al analizar conjuntamente los datos, permitió abordar una pregunta desde diferentes perspectivas, ya que, es un enfoque especialmente valioso donde los problemas son complejos y multifacéticos. Mediante el mencionado enfoque se realizó un estudio en base a datos cualitativos con la información obtenida por medio de entrevistas, lo cual no solo aumentó la validez de los resultados, sino que a través de la misma se exploró nuevas preguntas que surgieron durante el proceso de investigación.

Con respecto a la investigación, el enfoque cualitativo fue particularmente relevante al analizar sobre la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y la confidencialidad del sistema arbitral, pues, se consiguió obtener una comprensión más profunda y matizada de como los aspectos interactúan en la práctica legal, sobre los procesos arbitrales.

El método de investigación aplicado ayudó a explorar las percepciones y experiencias de la población entrevistada, obteniendo información de las experiencias personales en el proceso y cómo influye la confidencialidad del sistema arbitral.

El tipo de investigación que se efectuó fue la exploratoria, ya que, se profundizó en los contenidos siendo un tipo de investigación fundamental en todo proceso de investigación, especialmente cuando se desconoce sobre un problema y se crea un enfrentamiento de dudas, debido a lo poco definido o desconocido, siendo el objetivo captar una perspectiva general del problema y su desarrollo en el contexto jurídico no claramente establecido.

Por lo expuesto con anterioridad, resultó factible implementar la mencionada investigación para analizar temas complejos y poco investigados, como la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y la confidencialidad del sistema arbitral, permitiendo que los académicos y profesionales del derecho que se profundicen en un campo jurídico donde las normas y prácticas pueden no estar completamente definidas o la interacción entre diferentes elementos legales no ha sido

suficientemente estudiada, determinando la inexistencia de un equilibrio entre ambos. Mediante la ejecución del método deductivo, analítico y exegético se ejecutó un análisis detallado de aspectos relevantes respecto a la confidencialidad en el arbitraje y en la eficacia probatoria, el método deductivo contribuyó al estudio de diversas teorías de autores especialistas en arbitraje y principios constitucionales, el analítico influyó en el análisis del resultado de las entrevistas realizadas a diferentes profesionales en derecho. Por último, se implementó el método exegético en la presente investigación, lo que proporcionó resultados diversos en el estudio doctrinario legal.

3.2. Recolección de la Información

En el presente trabajo de investigación, la población fue fundamental para obtener información importante, pues, la población dentro de una investigación es definida como un conjunto de individuos esenciales para la recopilación de información, además, comparten características similares de estudio. En este mismo sentido, la población seleccionada para el desarrollo de la misma fueron los árbitros, abogados arbitrales y abogados en materia constitucional.

La muestra es un subconjunto representativo de la población que se estudió para obtener conclusiones universales a todo el grupo. Es decir, la cantidad de población que se entrevista para la recopilación de información necesaria en base al tema de investigación, por el cual es preciso recalcar, que la muestra estuvo conformada por un pequeño grupo de especialistas en materia constitucional y abogados expertos en medios alternativos de solución de conflictos.

TABLA # 3
POBLACIÓN Y MUESTRA

Entrevistados	Población	Muestra
Abogados con experiencia en arbitraje	40	1
Arbitro de la cámara de comercio de Guayaquil	50	1
Abogados en materia constitucional	76.826	2
Total	76.916	4

Fuente: Consejo de la Judicatura- Cámara de comercio Guayaquil
Elaborado por: Melanie Baque y Cristhyn González

Métodos, técnicas e instrumento de investigación

Se implementó el método exegético, ya que, es ampliamente utilizado en las áreas jurídicas y se enfoca en la interpretación literal y objetiva de los textos legales, en donde es esencial la interpretación de la norma para tener una buena experiencia humana y la complejidad de las interacciones sociales. Por lo tanto, fue preciso realizar un estudio detallado de las normas y los textos jurídicos relacionados con el sistema arbitral y la eficacia de la prueba. Además, se incorporó el método deductivo como base para lograr la conclusión precisa a partir del estudio de diversos autores, pues, considerando que es una estrategia de estudio usada principalmente para realizar el análisis de datos, se centra en obtener un resultado preciso y específico, partiendo de una teoría o estudio general. Dicho proceso sistemático permite avanzar en el conocimiento confirmando o refutando las teorías iniciales. Las técnicas aplicadas dentro de los métodos mencionados con anterioridad fueron la investigación documental y bibliográfica, pues, se analizó doctrina legal, estudio de conceptos u opiniones realizadas por autores referente al arbitraje, la confidencialidad y la eficacia probatoria.

Usando instrumentos como la normativa, códigos, principios y las leyes ecuatorianas, así mismo libros, revistas, artículos y tesis que contenían suficiente información relevante, los instrumentos mencionados fueron tanto físicos como electrónicos, toda fuente confiable y sólida que proporcionó información para una conclusión eficaz y válida.

Para obtener los instrumentos mencionado anteriormente se realizó una búsqueda exhaustiva en bibliotecas físicas y electrónicas, obteniendo diversas fuentes principalmente en plataformas electrónicas como son: eLibro, repositorio de universidades locales y nacionales, sitios web., etc.

Adicionalmente, se adoptó un método analítico, necesario para investigaciones rigurosas en las cuales exista problemas complejos y una variedad de campos de estudio. Se realizaron entrevistas semiestructuradas con expertos en arbitraje y derecho constitucional, para obtener una comprensión más profunda sobre la eficacia probatoria y la confidencialidad en el sistema arbitral.

Para ello, inicialmente, se planificó la realización de un estudio de campo dirigido a instituciones públicas de la provincia de Santa Elena, para identificar a los expertos disponibles para entrevistar. Sin embargo, los resultados no fueron satisfactorios, pues, la provincia de Santa Elena no cuenta con centros especializados en arbitraje, por lo tanto, tampoco, cuenta con abogados especialistas en arbitraje.

Debido a la dificultad para encontrar a la población objetivo en provincia de Santa Elena, se realizó un estudio en la Cámara de Comercio de Guayaquil, institución líder en el ámbito de la mediación y el arbitraje. En tal sentido, se logró contactar un árbitro y una abogada con experiencia en arbitraje, quienes constituyeron una parte esencial de la muestra entrevistada. Como ya se ha aclarado, se aplicó entrevistas semiestructuradas para la recopilación de datos, complementadas con instrumentos necesarios para su desarrollo, como es una guía de preguntas de orientación que abordo temas específicos relacionados con la eficacia probatoria y la confidencialidad en el sistema arbitral. Además, se implementó el uso de una grabadora, para registrar la entrevista, lo que permitió la completa captura de la información proporcionada por los entrevistados.

3.3. Tratamiento de la Información

La información recopilada durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se sometió a un riguroso mecanismo de procesamiento, categorización y análisis, adaptado a las particularidades de cada técnica empleada para su obtención. Mediante el proceso de investigación fue fundamental el uso de la técnica documental, profundizando en múltiples fuentes, físicas y electrónicas. Por lo tanto, fue primordial realizar un estudio detallado en diversos libros académicos, así como normativa vigente, revistas especializadas y demás documentos relevantes al tema de investigación para la determinación de información pertinente respecto al objetivo.

Después de haber seleccionado la documentación requerida para el estudio, se organizó la información obtenida. Asimismo, se consideró normativas pertenecientes al tema de investigación, lo que facilitó un marco referencial concreto para una completa comprensión de la legislación aplicable.

Igualmente, se empleó la técnica de entrevistas semiestructuradas, mediante la cual se entrevistó a profesionales con experiencia en arbitraje y profesionales en materia constitucional. Un elemento esencial fue registrar lo mencionado por la persona entrevistada, por lo que, antes de cada entrevista se solicitó el consentimiento previo de los participantes para grabar la entrevista. También, se elaboró una guía detallada de preguntas importantes, que se utilizó durante todas las entrevistas, en la que, se abordan todas las inquietudes relevantes al tema, con el propósito de garantizar la coherencia y la pertinencia de la información recopilada.

Durante cada una de las entrevistas, se procedió a tomar apuntes sobre los puntos más discutidos e importantes del tema, prestando especial atención a las perspectivas y experiencias de los entrevistados. Al finalizar cada entrevista, el siguiente paso fue transcribir las notas y se identificó las ideas principales expresadas por los entrevistados. Con los resultados obtenidos, se elaboró una opinión más completa y que destacara lo relevante de la entrevista.

Adicionalmente, se implementó un análisis comparativo de las ideas clave que surgieron de cada entrevista para identificar en las respuestas los patrones, similitudes y diferencias entre las perspectivas de los distintos expertos, lo que proporcionó una visión más completa y matizada del tema en cuestión, validando las ideas a través de la experiencia compartida por el entrevistado.

Finalmente, se integró de forma coherente toda la información recopilada tanto en la entrevista como en el análisis documental. Las ideas y la información teórica recopilada se validaron con las experiencias prácticas compartidas por los entrevistados, y se extrajeron conclusiones que reflejaban el contenido de la entrevista y el contexto general del tema. El proceso realizado, conocido como triangulación de datos ayudó a mejorar la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos de la investigación.

3.4. Operacionalización de Variables

TABLA # 4
OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
Variable Dependiente: La eficacia probatoria	La eficacia probatoria, se define como la capacidad que tienen las pruebas para contribuir activamente a la resolución de los conflictos. El propósito, para determinar si la prueba es eficaz, se debe considerar su influencia o su participación en la resolución judicial o en el laudo arbitral y de qué forma ayudo al juez o tribunal en las conclusiones del caso.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Debido Proceso ❖ Interacción de la prueba en el ordenamiento jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Garantía del derecho a la defensa ❖ Principio de legalidad probatoria <hr/> ❖ Tipos de prueba ❖ Como otras ramas del derecho relacionan la prueba en el sistema arbitral 	<p>¿Existen casos específicos donde haya observado que la confidencialidad ha limitado la admisión o valoración de pruebas cruciales en un arbitraje?</p> <p>¿Cómo influye la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la interpretación del principio de eficacia probatoria?</p>	<p>Entrevista a árbitro de centro de arbitraje en Ecuador</p> <p>Técnicas documentales: fichas bibliográficas</p> <p>Abogados en materia constitucional de Ecuador</p> <p>Entrevista a árbitro de centro de arbitraje en Ecuador, abogados con</p>

		Eficacia y legalidad en el laudo arbitral	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Incumplimiento y sanciones ❖ Impugnación del laudo arbitral 	¿Qué criterios deben seguir los jueces o árbitros para determinar si una prueba ha sido obtenida lícitamente, y qué tipo de evidencia deben considerar?	experiencia en arbitraje y a los abogados en materia constitucional de Ecuador
Variable Independiente: El principio de confidencialidad en el sistema arbitral	La confidencialidad constituye un principio fundamental que se caracteriza por mantener en reserva la información a la que se tiene acceso, está principalmente relacionada al control sobre el acceso a la información, incluyendo argumentos, pruebas documentales y testimoniales, así como el contenido del laudo arbitral.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Naturaleza del sistema arbitral <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Principios del sistema arbitral <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La importancia de la prueba 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cláusula arbitral ❖ Convenio Arbitral ❖ Tipos de arbitraje <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Imparcialidad y celeridad ❖ Confidencialidad <p>Excepciones</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Determinación de la validez de la prueba ❖ Validez de las pruebas en el proceso 	Desde su experiencia, ¿en qué medida considera que la confidencialidad puede interferir con la presentación de pruebas que garantizan la eficacia probatoria?	Entrevista a abogados con experiencia en arbitraje y a árbitro de centro de arbitraje en Ecuador Entrevista a los abogados con experiencia en arbitraje, a árbitro de centro de arbitraje en Ecuador y a los abogados en materia constitucional de Ecuador

Elaborado por: Melanie Baque y Cristhyn González

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Entrevista a árbitro de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Nombre: Ab. Emilio Mackliff Elizalde

Cargo: Arbitro de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Fecha: 14 de mayo del 2025

Lugar: Centro de Arbitraje y Mediación, Cámara de Comercio de Guayaquil

1. Desde su experiencia, ¿en qué medida considera que la confidencialidad puede interferir con la presentación de pruebas que garantizan la eficacia probatoria?

La confidencialidad en el arbitraje, tal y como la regula la Ley de Arbitraje y Mediación, es una herramienta que permite proteger la privacidad de las partes y la información que se maneja en el proceso. Sin embargo, también puede generar ciertas limitaciones practicas cuando se necesita usar pruebas del arbitraje en otros procedimientos judiciales. La confidencialidad puede ser una barrera si no se gestiona bien. Puede impedir el uso de pruebas necesarias en otros procesos, afectando su validez y eficiencia, pero si se toman precauciones cuando se redacta el acuerdo arbitral, o se actúa conforme a los mecanismos que ofrece la ley, es posible mantener la confidencialidad sin sacrificar el derecho a probar los hechos en juicio.

2. ¿Qué criterios deben seguir los jueces o árbitros para determinar si una prueba ha sido obtenida lícitamente, y qué tipo de evidencia deben considerar?

Para decidir si una prueba ha sido obtenida lícitamente, jueces y árbitros deben seguir tres criterios: Primero, ¿se respetaron las reglas procesales pactadas o fijadas por el tribunal?, segundo, ¿se obtuvo la prueba sin violar derechos fundamentales ni normas legales?, y, por último, ¿se garantizó que la parte contraria pueda conocer y cuestionar esa prueba? De lo contrario, el proceso pierde su equilibrio y se podría vulnerar el debido proceso.

3. ¿Existen casos específicos donde haya observado que la confidencialidad ha limitado la admisión o valoración de pruebas cruciales en un arbitraje?

En la legislación ecuatoriana no existe un caso documentado en el que se afirme expresamente que la confidencialidad en un arbitraje haya impedido admitir o valorar pruebas cruciales. Sin embargo, sí se puede observar que la confidencialidad puede generar problemas prácticos, especialmente cuando una prueba clave está sujeta a restricciones de divulgación. En la práctica arbitral, sobre todo en arbitrajes complejos o de alta sensibilidad comercial, las partes suelen pactar cláusulas de confidencialidad bastante estrictas. Conforme al artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación, eso significa que la información del proceso solo puede ser conocida por las partes, sus abogados y, eventualmente, por el juez que conozca un recurso como la acción de nulidad.

4. ¿Cuál principio debería primar el derecho a la defensa adecuada o la protección de la información en el arbitraje?

Desde un enfoque jurídico y práctico, ambos principios son esenciales, pero el derecho a la defensa adecuada debe primar, siempre que se respete la proporcionalidad y se actúe de buena fe. No se trata de ignorar la confidencialidad, sino de entender que la justicia procesal no puede ceder ante cláusulas que, aunque legítimas, no pueden vaciar de contenido derechos fundamentales, en otras palabras, la confidencialidad es importante, pero nunca puede servir como escudo para impedir que una parte se defienda con todas las herramientas legales que la Constitución le garantiza.

Análisis:

En la entrevista se especifica que, si bien la confidencialidad fue creada como una herramienta para proteger la privacidad de las partes, también, puede generar limitaciones, en la práctica, sobretodo en la presentación de pruebas del arbitraje en los procesos ordinarios. Se menciona que al no ser correctamente gestionada puede ocasionar afectaciones en la validez y eficacia de las pruebas confidenciales presentadas en procedimientos judiciales. Además, se puntualizó tres criterios claves que se podrían usar para determinar la licitud de la prueba. Es oportuno mencionar, que si bien no se especificó algún caso en concreto donde la confidencialidad afecto la eficacia en un procedimiento arbitral, se afirmó que en la práctica si se pueden ocasionar problemas. Para finalizar, se explicó que el derecho a la defensa debería primar, pues es un principio constitucional que no debe ser vulnerado.

4.1.2. Entrevista a abogada con experiencia en arbitraje.

Nombre: Ab. Adriana Reyes Espinoza

Cargo: Abogada en libre ejercicio

Fecha: 31 de mayo de 2025

Lugar: Plataforma de video y conferencia: Zoom

1. Desde su experiencia, ¿en qué medida considera que la confidencialidad puede interferir con la presentación de pruebas que garantizan la eficacia probatoria?

La confidencialidad es un principio esencial, particularmente en controversias comerciales o societarias. No obstante, puede transformarse en una barrera cuando su aplicación estricta impide la presentación de medios probatorios relevantes. En la práctica, el conflicto emerge cuando una parte invoca acuerdos de confidencialidad para omitir la entrega de documentos claves. Si no se prevén mecanismos adecuados, como la revelación limitada, el uso de cláusulas de confidencialidad reforzada o audiencias privadas, la confidencialidad puede afectar la eficacia probatoria y vulnera el derecho a la defensa, comprometiendo la validez del laudo arbitral. Sin embargo, el árbitro en su calidad de autoridad competente en el marco del proceso arbitral tiene la facultad de requerir y ordenar la presentación de pruebas necesarias para la resolución del conflicto. Por tanto, la confidencialidad no puede ser utilizada como escudo para obstruir el acceso a la prueba ni para desacatar mandatos del tribunal arbitral.

2. ¿Qué criterios deben seguir los jueces o árbitros para determinar si una prueba ha sido obtenida lícitamente, y qué tipo de evidencia deben considerar?

Los árbitros deben regirse por el principio de legalidad, el respeto al debido proceso y la garantía de los derechos fundamentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la CRE. Los criterios por considerar para determinar la licitud de la prueba son: el consentimiento pleno de la parte afectada, la proporcionalidad y necesidad del medio probatorio, si fue obtenida respetando los derechos fundamentales y, por último, su legalidad de origen. En resumen, aunque el principio de libertad probatoria rige en materia arbitral, no es absoluto, pues, las pruebas deben respetar el marco constitucional, los derechos de las partes y el orden público.

3. ¿Existen casos específicos donde haya observado que la confidencialidad ha limitado la admisión o valoración de pruebas cruciales en un arbitraje?

Un caso ocurrió en un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje de una

Cámara de Comercio del Ecuador, en el que se ventilaba un conflicto por incumplimiento de contrato. La controversia giró en torno a la negativa de la parte demandada de presentar un informe, el cual la parte actora sostenía que contenía evidencia crítica. La parte demandada, mantuvo su posición aduciendo cláusulas de confidencialidad corporativa y restricciones normativas impuestas. Finalmente, el tribunal, en ausencia de herramientas coactivas eficaces, resolvió excluir dicha línea probatoria. Este tipo de situaciones evidencia que la invocación genérica de la confidencialidad puede obstaculizar el esclarecimiento de la verdad procesal y afecta la efectividad del principio de contradicción. La parte afectada debió haber interpuesto un recurso de nulidad del laudo, lamentablemente este paso procesal no fue ejecutado y como consecuencia se consolidó una resolución arbitral viciada en su dimensión probatoria afectando la tutela judicial efectiva del reclamante.

4. ¿Cuál principio debería primar el derecho a la defensa adecuada o la protección de la información en el arbitraje?

Desde una perspectiva constitucional garantista, debería primar el derecho a la defensa adecuada, al construir un pilar esencial del debido proceso y una condición sine qua non para la validez del laudo arbitral. No obstante, esta supremacía no significa que la información confidencial pueda ser utilizada de manera irrestricta ni que se desconozca la necesidad de proteger intereses sensibles de las partes. En definitiva, la interacción entre la confidencialidad y el derecho a obtener pruebas no debe resolverse bajo una lógica de exclusión, sino mediante la construcción de soluciones procesales que aseguren la justicia del procedimiento sin sacrificar la integridad de la información protegida. Los árbitros deben actuar como garantes de ambos derechos, implementando mecanismos procesales que permitan armonizarlos, tales como: protocolos de acceso restringido, audiencias in camera, designación de peritos neutrales para revisión de documentos reservados, y medidas de custodia documental.

Análisis:

Resulta oportuno, destacar que la persona entrevistada argumentó mediante un ejemplo de un caso práctico, el cómo la confidencialidad podría interferir y limitar la eficacia probatoria y, por consiguiente, la defensa adecuada. Además, sugirió criterios importantes que los árbitros deben tomar en cuenta al momento de evaluar la licitud de la prueba. Finalmente, afirma que, si bien es cierto que la defensa adecuada, como un derecho constitucional, debería primar, también es cierto que es necesario implementar o buscar soluciones estratégicas para equilibrar ambos principios y evitar una vulneración de derechos.

4.1.3. Entrevista a abogados en materia constitucional

Nombre: Ab. Carlos Fuentes Cristóbal

Cargo: Abogado en libre ejercicio de sus funciones.

Fecha: 17 de mayo del 2025

Lugar: Consultorio Jurídico, Barrio Rocafuerte, Cantón la Libertad

1. Desde su experiencia, ¿en qué medida considera que la confidencialidad puede interferir con la presentación de pruebas que garantizan la eficacia probatoria?

La aplicación del principio de confidencialidad que como lo establece la doctrina busca esencialmente proteger la privacidad, respetar la intimidad y mantener la reserva de los procesos, tanto en los tribunales ordinarios, como en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje y mediación, exige un delicado equilibrio. En el caso de los laudos arbitrales, la confidencialidad tiene una gran importancia, debido al principio de voluntad de las partes, sin embargo, su aplicación debe respetar el cumplimiento de las garantías constitucionales y el debido proceso. El artículo 76 numeral 4 de la CRE establece que toda prueba que se obtenga, ejecute o se actúe tiene que ser de conformidad con la legislación aplicable, en caso contrario, no solo se vulnerarían derechos fundamentales, sino que también, la invalida y resta su eficacia probatoria. En resumen, el principio de confidencialidad no impide la presentación de las pruebas necesarias si se han obtenido de forma legal. Esto se puede lograr con el consentimiento explícito de la persona que es dueña de la información, y que es la que permite a funcionarios, profesionales de la salud, abogados, etc., utilizar los datos sin violentar la confidencialidad. Lo esencial es que se logre un equilibrio, en el cual, la recopilación de pruebas cumpla con las normativas vigentes y se proteja la confidencialidad.

2. ¿Qué criterios deben seguir los jueces o árbitros para determinar si una prueba ha sido obtenida lícitamente, y qué tipo de evidencia deben considerar?

Es necesario que, al evaluar la legalidad de la obtención de pruebas, los jueces y árbitros deben considerar un amplio marco normativo, que abarca tanto los instrumentos internacionales como la normativa nacional vigente. El Art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra la inviolabilidad de los datos personales, este es un principio fundamental que debe ser preservado. Por otro lado, el Art. 76 núm. 4 de la CRE establece el principio de eficacia probatoria, además, el Art. 66 núm. 21 y 22 protegen la inviolabilidad de la privacidad y el derecho a consentir el uso de información personal. En cuanto a criterios específicos, el Código Orgánico General de Procesos se aplica de forma complementaria en

el arbitraje y establece las normas de admisibilidad de la prueba. De acuerdo con el COGEP, la prueba debe ser pertinente, válida y obtenida legalmente, asimismo, deben respetarse los principios de la prueba como la oportunidad, contradicción y legalidad.

3. ¿Cuál principio debería primar el derecho a la defensa adecuada o la protección de la información en el arbitraje?

Es importante manifestar que tanto el derecho a la defensa adecuada como la protección de la información, son principios fundamentales, especialmente en el arbitraje. Sin embargo, si bien ambos son esenciales, el derecho a la defensa debe tener primacía, pues, considerando una jerarquía de principios, el derecho a la defensa es un principio constitucional y fundamental, que garantiza a todos los ciudadanos la oportunidad de ejercer una defensa eficaz y adecuada. El derecho a la protección de la información es relevante, pero puede gestionarse y aplicarse en el contexto probatorio, siempre que no limite ni vulnere el derecho a la defensa.

Análisis:

Como se pudo observar con anterioridad, en esta entrevista el profesional manifiesta que el principio de confidencialidad no afecta a las pruebas presentadas en el proceso arbitral, sin embargo, esto es siempre y cuando las pruebas sean presentadas respetando todos los parámetros legales. Pero, cuando la obtención de la prueba, su validez legal y eficacia se vea comprometida, es necesario evaluarla, esto si se cuenta con el consentimiento de las partes, en especial con el dueño de la información bajo criterios como la pertinencia, conducencia, oportunidad, contradicción y legalidad. El conflicto puede surgir cuando no se cuenta con el consentimiento de las partes, y la confidencialidad, limite la efectiva evaluación de las pruebas, en estos casos se expresa que es importante que se considere la jerarquía de estos principios, en estos casos el derecho a la defensa es un principio constitucional y fundamental, que debería prevalecer.

Nombre: Ab. Marlon Santos

Cargo: Abogado en libre ejercicio.

Fecha: 23 de mayo del 2025

Lugar: Consultorio Jurídico al frente de la Felix Sarmiento, Provincia de Santa Elena

1. Desde su experiencia, ¿en qué medida considera que la confidencialidad puede interferir con la presentación de pruebas que garantizan la eficacia probatoria?

La confidencialidad es fundamental en todos los procesos, sin embargo, pueden existir en ciertos casos tensiones a la hora de presentar las pruebas necesarias para obtener valor probatorio. En lo que respecta al arbitraje esta tensión surge cuando una de las partes se ve limitada a compartir información o solicitar la evaluación de información relevante para el caso, debido al carácter confidencial de la prueba. En Ecuador, sin embargo, los tribunales arbitrales en Ecuador suelen manejar esta tensión mediante mecanismo como un orden de producción bajo cláusulas de reserva, así mismo con audiencias cerradas o reservadas, o designar a peritos que sean netamente confidencial.

2. ¿Qué criterios deben seguir los jueces o árbitros para determinar si una prueba ha sido obtenida lícitamente, y qué tipo de evidencia deben considerar?

Es importante precisar que, en Ecuador, la valoración de la prueba se realiza en base a los principios del debido proceso y la buena fe procesal. Uno de los puntos de análisis importante en la admisibilidad de la prueba es su obtención lícita, es decir, si fue obtenida respetando los derechos importantes como la privacidad, inviolabilidad de las comunicaciones y confidencialidad. Las evidencias que se tienen en cuenta en dicha evaluación pueden incluir fuentes documentales, declaraciones juradas, informes periciales sobre autenticidad y demás. En principio, solo las pruebas obtenidas legalmente son admisibles en el proceso, por lo tanto, es importante establecer desde el inicio del proceso que pruebas pueden incluirse y cuales excluirse.

3. ¿Cuál principio debería primar el derecho a la defensa adecuada o la protección de la información en el arbitraje?

Con respecto a la duda de cuál principio debe primar, considero que tanto el debido proceso como la confidencialidad son importantes, sin embargo, refiriéndonos a una jerarquía constitucional, el derecho a la defensa tiene mayor peso en su aplicación. Pues, aun cuando la confidencialidad desempeña un papel esencial dentro del arbitraje, su aplicación no debe afectar los derechos fundamentales al debido proceso. Dado el caso en el que obstaculice el libre ejercicio de este derecho, se debería emplear mecanismos para equilibrar ambos principios.

Análisis:

En la presente entrevista se destacan varios aspectos importantes, principalmente se afirma que en ciertas ocasiones hay interferencia entre los principios analizados, la confidencialidad puede interferir en la presentación y evaluación de las pruebas. También, se puntualiza que existen dos criterios importantes a considerar al evaluar la eficacia de la prueba, el debido proceso y la fe procesal. Y, por último, se destaca que, en un conflicto entre ambos principios, se debería primar el derecho a la defensa y el debido proceso que son derechos fundamentales, argumentando que la confidencialidad no debería limitar la capacidad de una de las partes para presentar pruebas de manera efectiva.

4.2. Verificación de la idea a defender

Mediante un análisis riguroso de entrevistas realizadas a especialistas en arbitraje y abogados en materia constitucional, así como un análisis documental de doctrinas normativas y jurisprudencia importante para el trabajo investigativo, al término de la investigación se logró verificar que la idea central del presente trabajo de investigación se cumple parcialmente, pues los resultados obtenidos sugieren la validez de ciertos aspectos de la teoría, sin embargo, existen algunas inconsistencias que requieren de un análisis detallado. La información obtenida mediante la recopilación documental fue de gran importancia para corroborar que el principio de confidencialidad en el sistema arbitral ecuatoriano podría limitar en ocasiones la correcta aplicación de la eficacia probatoria establecida en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución, el estudio de doctrina encontrado permitió examinar la naturaleza jurídica del sistema arbitral y sus principios rectores identificando varios aspectos relevantes de la confidencialidad en el sistema arbitral, así como la eficacia probatoria. Adicionalmente la normativa y jurisprudencia proporcionó un análisis más detallado y específico respecto al alcance del principio de eficacia probatoria y la confidencialidad. El resultado de las entrevistas ayudó a explorar las experiencias y percepciones de expertos en el mencionado campo. Las personas entrevistadas brindaron diferentes perspectivas sobre la posible interferencia de la confidencialidad en la eficacia probatoria.

Los abogados constitucionalistas, desde su punto de vista señalan que, si bien existen criterios para evaluar la eficacia de la prueba, como son el debido proceso, fe procesal, y los principios de admisibilidad de la prueba, de igual forma es cierto que estos criterios no son suficiente en el momento en que existe una cláusula de confidencialidad, pues, no se permite el análisis riguroso de esa prueba. En otras palabras, aluden que el conflicto entre estos

principios se podría manifestar a la hora de presentar las pruebas en el procedimiento arbitral, ya que, una de las partes se puede ver limitada a compartir información si esta resulta ser confidencial.

Los especialistas en arbitraje mencionan que la confidencialidad podría interferir en ciertos casos de procedimientos ordinarios donde se generaría limitaciones en la presentación y valoración de las pruebas confidenciales del arbitraje. No obstante, se señalan varios mecanismos que podrían implementar los administradores de justicia para solucionar estos conflictos que pueden llegar a aparecer en el desarrollo del proceso.

En resumen, la idea general que guio el presente proyecto de investigación fue verificada parcialmente, pues, se determinó que en ciertas ocasiones surgiría la necesidad de equilibrar ambos principios para garantizar una correcta administración de justicia en los medios alternativos de solución de conflictos, específicamente dentro del sistema arbitral.

CONCLUSIONES

Como resultado de investigación que se ha venido realizando, se llegó a diversas conclusiones referente a la confidencialidad y su interferencia en la eficacia probatoria, las cuales se nombraran a continuación:

- ❖ El arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que surge de la voluntad de las partes, pues las partes que se encuentran en conflicto acuerdan dirigirse a este mecanismo en especial quienes buscan mantener la información del proceso de una forma confidencial.
- ❖ La eficacia probatoria es un principio fundamental para garantizar el debido proceso, el mencionado principio hace referencia a la presentación y análisis de las pruebas presentadas por las partes involucradas en el proceso, siguiendo los requisitos que establece la normativa vigente, con el fin de que se logre una correcta administración de justicia.
- ❖ Es necesario destacar que en ciertas ocasiones surgen inconvenientes al tratar de verificar la licitud de las pruebas, ya que, la confidencialidad podría presentar obstáculo para la aplicación del principio constitucional como lo es la eficacia probatoria.
- ❖ La interferencia de la confidencialidad no solo podría llegar a aparecer ocasionalmente en la valoración de pruebas dentro de un proceso arbitral, sino también, aparecería esporádicamente en la presentación de pruebas confidenciales dentro del procedimiento arbitral y en la presentación de pruebas obtenidas del arbitraje dentro de un juicio ordinario.

RECOMENDACIONES

Finalmente, luego de haber concluido con el trabajo investigativo, tanto documental como de campo se constató ciertas directrices fundamentales a tomar en cuenta para una correcta administración de justicia en lo que respecta a los medios alternativos de solución de conflictos, las que se nombraran a continuación:

- ❖ Es imperativo que se realice un profundo análisis a las normativas vigentes en especial aquellas que fueron creadas para regular los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para que se creen expresamente mecanismos con el fin de equilibrar estos principios.
- ❖ Así mismo es necesario que se establezcan normas específicas que deban seguir los administradores de justicia respecto a la valoración de la prueba dentro de un proceso arbitral.
- ❖ Se sugiere fomentar la formación y capacitación de profesionales para que se especialicen en el manejo de las pruebas presentadas dentro del proceso confidencial.

Para garantizar un adecuado manejo de la información privada a lo largo del proceso.

Bibliografía

- Amazo Parrado, D. (2009). *¿Es paradójica la autonomía de la voluntad frente al principio de legalidad en los contratos estatales?:* (ed.). Red Revista Estudios Socio Jurídicos. <https://elibro.net/es/ereader/upse/6334?page=10>
- Astudillo, J. E. (2022). La aplicación de garantías del debido proceso en el sistema arbitral. En A. J. Álvarez, *La aplicación de garantías del debido proceso en el sistema arbitral* (págs. 22-134). QUITO: E-BOOKS DEL ECUADOR.
- Alvarado, M. (2020). *La impugnación del laudo arbitral* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14699>
- Carbonell, E. (2 de mayo de 2022). ¿Qué es un Laudo Arbitral?. Winter- Davila & Asociés. <https://wdassocies.com/es/que-es-un-laudo-arbitral>
- Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Artículo 76. [Título II]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/2B93igI>
- Cusi Alanoca, J. L. (2022). Sana crítica, la garantía del debido proceso constitucional y seguridad jurídica: (1 ed.). Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/ereader/upse/250847?page=1>
- Durán, D. (2018). *La responsabilidad derivada del error arbitral: una categoría en construcción* [Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional U. Externado. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpdlaresponsabilidad-derivada-del-error-arbitral-una-categoria-en-construccion-9789587728354.html>
- Ecuador. Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial 417, 14 de diciembre de 2006. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Endara, D. (2023). La aplicación del principio de flexibilidad en el arbitraje ecuatoriano: ¿continuamos con la ritualización del proceso o hemos avanzado? *USFQ Law Review*. vol. 10, 56-69. <https://doi.org/10.18272/ulr.v10i2.3001>

- Lizano Vera, E. M. (2021). *Análisis de la prueba testimonial en el proceso*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17546/1/T-UCSG-PRE-JURDER-780.pdf>
- López, H. (2022). Evolución histórica del arbitraje y sus perspectivas de futuro. UNIR: Universidad Internacional de la Rioja. <https://www.unir.net/revista/derecho/evolucion-historica-arbitraje-internacional/>
- Martínez Morales, R. (2017). Diccionario jurídico: teórico práctico: (ed.). IURE Editores. <https://0410n0u1g-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/40199>
- Martínez Morales, R. (2022). Diccionario jurídico general: (2 ed.). IURE Editores. <https://0410n0u1g-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/210855>
- Navas & Cusi Abogados. (2020). La cláusula arbitral en un contrato. Navas & Cusi. <https://www.navascusi.com/la-clausula-arbitral-en-un-contrato/>
- Peña, M. (2021). Límites de la obligación de confidencialidad en el arbitraje [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8644/1/T3785-MDP-Pe%
c3%b1aLimites.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8644/1/T3785-MDP-Pe%c3%b1aLimites.pdf)
- Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, Decreto Ejecutivo No. 165, 26 de agosto de 2021, Registro Oficial Suplemento No. 524.
- Romano, S. (2023). Fragmentos de un diccionario jurídico: (1 ed.). Ediciones Olejnik. <https://0410n0u1g-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/250893>
- Salcedo F. A. (2012). *La autonomía de las partes en el arbitraje AD HOC frente al orden público procesal*. Universidad Jorge Tadeo Lozano. https://books.google.com.ec/books?id=N_dNEAAAQBAJ&newbks=1&newbks_re_dir=0&dq=La+autonom%C3%ADa+de+las+partes+en+el+arbitraje+AD+HOC+frente+al+orden+p%C3%BAblico+procesal.&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Sigüencia, M. A., y Riofrío, C. P. (2021). Admisibilidad probatoria en el COGEP, sus requisitos intrínsecos y extrínsecos y el deber legal de su aplicación por los operadores de justicia. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E*

Investigación, 5(39), 279-285.

<https://doi.org/10.29018/issn.25881000vol5iss39.2021pp279-285>

Yano, D., y Silva, P. (2023). "Entre lo justo y lo necesario": la motivación del laudo arbitral.

Forseti. Revista de derecho, 12(18), 114-135.

<https://doi.org/10.21678/forseti.v12i18>

Anexos

ANEXO # 1 GUÍA DE ENTREVISTA A ABOGADOS CON EXPERIENCIA EN ARBITRAJE Y ABOGADOS



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA
DE DERECHO TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: EFICACIA

PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 76
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA ARBITRAL, 2024.



INVESTIGADORAS: CRISTHYN GONZÁLEZ CATUTO Y MELANIE BAQUE VERA
ENTREVISTA A ABOGADOS CON EXPERIENCIA EN ARBITRAJE Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Valorar la opinión de expertos en medios alternativos de solución de conflictos y en materia constitucional sobre las experiencias y percepciones referentes a la confidencialidad y la eficacia probatoria en el arbitraje.

ABOGADO

Estimado: Sírvase dar lectura al presente guion de entrevista que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. Desde su experiencia, ¿en qué medida considera que la confidencialidad puede interferir con la presentación de pruebas que garantizan la eficacia probatoria?
2. ¿Qué criterios deben seguir los jueces o árbitros para determinar si una prueba ha sido obtenida lícitamente, y qué tipo de evidencia deben considerar?
3. ¿Existen casos específicos donde haya observado que la confidencialidad ha limitado la admisión o valoración de pruebas cruciales en un arbitraje?
4. ¿Cuál de los dos principios deberían primar el derecho a la defensa adecuada o la protección de la información en el arbitraje?

**ANEXO # 2 ENTREVISTA EN LA CÀMARA DE
COMERCIO DE GUAYAQUIL**



ANEXO # 3 ENTREVISTA A LA EXPERTA EN ARBITRAJE



**ANEXO # 4 ENTREVISTA A ABOGADO EN
MATERIA CONSTITUCIONAL**



ANEXO # 5 ENTREVISTA A ABOGADO EN MATERIA CONSTITUCIONAL

